



GOBIERNO REGIONAL  
DE LA ARAUCANÍA

REF: PROMULGA PLAN REGULADOR COMUNAL  
DE COLLIPULLI.

CONTRALORIA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
FECHA DE RECEPCIÓN
10 MAR 2008
T. RAZON Y REGISTRO
DEPTO. JURIDICO

RESOLUCION N° 028 / 1

TEMUCO, 10 MAR 2008

VISTOS:

- 01) El Oficio Ord. N° 24 de 9.1.2007 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo IX Región e Informe Técnico N° 23 de 27.12.2006 de esa misma Secretaría que recomienda la aprobación del Nuevo Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 02) El oficio N° 2986, del 6.8.2007 que devuelve Resolución N° 29, de 2007, del Gobierno Regional de La Araucanía que Promulga Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 03) El Oficio Ord. N° 1397 de 28.12.2007 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo IX Región que contiene Anexo 1 de respuesta a Observaciones de la Contraloría General de la República e Informe Técnico N° 50 de 21.12.2007 de esa misma Secretaría, complementario del anterior y que adecua que recomienda la aprobación del Nuevo Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 04) El acuerdo N° 812 adoptado por el Consejo Regional de La Araucanía en la Sesión Ordinaria N° 71 celebrada el 27 de febrero de 2008, que aprueba el Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 02) El acuerdo del Concejo Municipal de la comuna de Collipulli, de fecha 14 de Septiembre de 2006, adoptado en Sesión Ordinaria N° 26, que aprueba por unanimidad el Proyecto de Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 03) El Decreto Alcaldicio N° 941 de 19 de Octubre de 2006 que ratifica la aprobación del Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 04) Los Certificados N° 002 y 004, del 17 de Abril de 2006 y del 25 de Mayo de 2006, ambos del Secretario Municipal de la Municipalidad de Collipulli, que acreditan la realización de las dos audiencias públicas con la nómina de asistentes a cada una de ellas.
- 05) El Certificado N° 005, del 26 de Mayo de 2006, del Secretario Municipal de la Municipalidad de Collipulli, donde consta que el citado Proyecto de Nuevo Plan Regulador fue expuesto al público por 30 días corridos, en el Hall del Municipio entre los días 18 de abril y 18 de mayo de 2006, ambas fechas inclusive.
- 06) El Certificado N° 006, de fecha 8 de Junio de 2006, del Secretario Municipal de la Municipalidad de Collipulli, que señala los nombres de personas, naturales y jurídicas, que

formularon observaciones al Plan Regulador Comunal de Collipulli, dentro del plazo legal que vencía el 6 de Junio de 2006.

- 07) El Certificado de Acuerdo de Concejo N° 60-03, del 20 de Junio de 2006, del Secretario Municipal de la Municipalidad de Collipulli, que certifica que las observaciones formuladas al Plan Regulador Comunal de Collipulli fueron conocidas por el Concejo Municipal y resueltas por éste, lo que fue comunicado oportunamente a las personas naturales y jurídicas titulares de las presentaciones.
- 08) El aviso publicado el día Domingo 9 de Abril de 2006 en "El Diario Austral" de Temuco, siendo éste uno de los diarios de mayor circulación en la comuna y, además, de circulación regional, y, los avisos radiales del día Viernes 14 de Abril de 2006 en la Radio Viaducto FM de Collipulli.
- 09) El Memorandum N° 032, del 28 de Febrero de 2008, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Araucanía, dirigido a la Sra. Intendente y Ejecutiva del Gobierno Regional por el que adjunta Certificado de la misma fecha que acredita el acuerdo del Consejo Regional que aprobó el Proyecto de Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 10) La Resolución Exenta N° 135, del 21 de Junio de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que califica favorablemente el proyecto "Plan Regulador Comunal de Collipulli", el que cumple con todos los requisitos ambientales aplicables y con la normativa de carácter ambiental.
- 11) La Resolución N° 06 del 24.7.1991, publicada en el Diario Oficial del 20.8.1991, que aprobó el Plan Regulador Comunal de Collipulli;
- 12) Las Resoluciones N°s. 20, del 8.11.1990, que aprueba Límite Urbano del Centro Poblado Mininco, y N° 03, del 10.2.1995, que aprueba el Límite Urbano del Centro Poblado Villa Esperanza, publicadas en los Diarios Oficiales del 14.12.1990 y del 22.7.1995, respectivamente.
- 13) Los artículos 20, letra f), 36 letra c) y 24 letra p) de la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional N° 19.175.
- 14) Lo dispuesto en el artículo 41 y sgtes. de la Ley General de Urbanismo y Construcciones cuyo texto fue fijado por el D.S. 458 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el artículo 2.1.10 y sgtes. de la Ordenanza General de la citada ley contenida en el D.S. N° 47 de 1992 del mismo Ministerio; y, en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.
- 15) El Decreto Supremo N° 105, del 22.1.2007, del Ministerio del Interior.
- 16) La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

- 01) **Promúlgase** el Plan Regulador Comunal de Collipulli, correspondiente a los Centros Urbanos de Collipulli, Villa Esperanza, Mininco y Límites Urbanos de las localidades menores de Curaco y Villa Amargo.
- 02) **Deróganse** las Resoluciones señaladas en los Vistos 12) y 13) que aprobaron el Plan Regulador Comunal de Collipulli y los Límites Urbanos de los Centros Poblados Mininco y Villa Esperanza.
- 03) Déjase sin efecto la Resolución N° 29, del 27.3.2007, del Gobierno Regional de La Araucanía que promulgó el Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 04) El Gobierno Regional de La Araucanía deberá publicar en el Diario Oficial el texto íntegro de esta Resolución y de la Ordenanza Urbana del Plan Regulador Comunal.
- 05) Archívese un ejemplar de los planos y de la ordenanza correspondiente en el Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, IX Región, y en la Municipalidad de Collipulli.

**ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



**NORA BARRIENTOS CARDENAS  
INTENDENTE Y EJECUTIVA  
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANIA**

**ADELMO BORQUEZ MACIAS  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE LA ARAUCANIA**

NBC/ECV  
DISTRIBUCION

- Contraloría Regional de La Araucanía (3)
- Consejo Regional
- Depto. Jurídico Gobierno Regional
- Archivo



# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CHILE

Sumario del Diario Oficial®  
 Registro Propiedad Intelectual.  
 Inscripción Nº 113.752  
 www.diarioficial.cl

Único sitio autorizado para publicar el  
 Sumario Diario Oficial de la República de Chile

Núm. 39.401 -  
 Año CXXXII - Nº 320.108 (M.R.)

Santiago, Jueves 2 de Julio de 2009  
 Edición de 52 Páginas

Ejemplar del día \$365.- (IVA incluido)  
 Atrasado \$760.- (IVA incluido)

SUMARIO	MINISTERIO DE JUSTICIA	N	Sociedades de Responsabilidad Limitada	M
<b>Normas Generales</b>			<b>Constituciones</b>	
<b>PODER EJECUTIVO</b>			<b>A</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN</b>	Decreto número 2.320 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Programa de Intercambio de Jóvenes Estudiantes (VEP) Rotary Internacional, Distrito 4340 - Chile", de Rancagua ..... P.20	Nativa Eco Wines S.A. .... P.24	Academia de Filates y Asesorías Económicas, Financieras, Gerenciales Administrativas Limitada / Agrocomercial Centro Sur Limitada / Agrícola Marisot-Plaza Limitada v. Audestruck Logística Chile Limitada ..... P.27	MO Belleza Integral Limitada / Mamaní v. Pino Limitada / Marchetti v. Boceto Compañía Limitada v. Mimerendo Comercial v. Alcoholicos El Retorno Limitada ..... P.34
Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción	Decreto número 2.324 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Corporación También Somos Chilenos", de Santiago ..... P.20	Representaciones Virtual 21 S.A. .... P.24	Asesorías e Inversiones CIM Limitada / Asesorías e Inversiones Vistaclara Limitada v. Asesorías Voyage America Servicios Limitada ..... P.28	<b>P</b>
Resolución número 46 exenta.- Modifica resolución ministerial número 53 exenta, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción ..... P.2	Decreto número 2.337 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Fundación Fauna Andina Los Canchales", de Santiago ..... P.20	Salvercorp Sociedad Anónima v. Servicios Dhatacama S.A. .... P.24	Bosseln v. Saeps Venture Capitals Limitada ..... P.28	PRC Comercialización v. Servicios Limitada / Poveda Cisternas v. Compañía Limitada / Prestaciones Médicas Olivares v. Funderer Limitada / Productora Purgoncin Films Limitada v. Proveedor de Naves Duvikar Limitada ..... P.35
<b>MINISTERIO DE MINERÍA</b>	Decreto número 2.338 exento.- Autoriza a "Young Life" para desarrollar actividades en el país ..... P.20	V & C Green S.A. .... P.25	<b>B</b>	<b>R</b>
Decreto número 118.- Modifica precios de referencia para combustibles derivados del petróleo ..... P.3	<b>Entidades Religiosas de Derecho Público</b>	<b>Modificaciones</b>	CLR Capacitación Limitada ..... P.28	RCJ Ingeniería y Montajes Eléctricos Limitada v. Rafael Fernández v. Hermanos Limitada ..... P.35
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</b>	Extractos ..... P.21	<b>A</b>	<b>C</b>	Repsa Ingeniería y Construcción Limitada v. Restaurant Barandiaran Limitada v. Ropa Corporativa v. Publicitaria Borajot Limitada ..... P.36
Subsecretaría de Telecomunicaciones	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</b>	Asesorías e Inversiones La Herradura S.A. .... P.25	Capacitación Equeom Limitada / Capacitación, Consultoría v. Asesorías Global KM Limitada / Carnes Ugarte v. Lechier Limitada v. Comercial El Ombú Compañía Limitada ..... P.29	<b>S</b>
Resolución número 58.- Otorga concesión de servicio público de transmisión de datos a la empresa Interwms S.A. .... P.21	Subsecretaría de Telecomunicaciones	HBS Energía S.A. .... P.25	Comercial Hojita Limitada / Comercial V v. W Limitada / Comercial Vitpro Limitada / Comercializadora Mercado Uno Limitada / Comercializadora Ominium Latino America Limitada v. Comercializadora Toledo, Vila & Yapanqui Limitada ..... P.30	Servicios Alimenticios G&G Limitada / Servicios Integrales Quilón Limitada / Servicios Integrales de Ingeniería v. Geomensura González, Pinto y Poblete Limitada / Servicios Médicos Doctor Segovia Limitada v. Servicios Navales Limitada ..... P.36
<b>ASOCIACIONES GREMIALES</b>	Decreto número 58.- Otorga concesión de servicio público de transmisión de datos a la empresa Interwms S.A. .... P.21	ITF Farma Chile S.A. / Importadora Transagro S.A. e Inversiones v. Servicios Córpora S.A. .... P.25	Conercializadora e Importadora San Alfonso Limitada / Construcciones e Infraestructuras Barboza Limitada / Constructora Azoer Limitada / Constructora El Alba Limitada / Constructora Nobel Vector Limitada v. Construcciones v. Servicios Limitada ..... P.31	Servicios Publicitarios Forward Limitada / Servicios de Capacitación Global Training Limitada / Servicios de Transportes Río Chillán Limitada / Sociedad Alimenticia Lika Limitada / Sociedad Aviícola v. Agrícola Los Prados Limitada / Sociedad Benta v. Compañía Limitada / Sociedad Comercial B v. V Limitada v. Sociedad Comercial v. Servicios Técnicos al Instante Limitada ..... P.37
<b>ESCRITURAS SOCIALES</b>	Asociación Gremial de Funcionarios Jardines Via Transitoria de Fondos ..... P.22	<b>M</b>	Dr. Juan Carlos Gatica v. Compañía Limitada ..... P.31	Sociedad Fabricadora v. Comercializadora de Calzado Los Alpes Limitada / Sociedad Grupovibra, Diseño Sonoro Limitada / Sociedad Inmobiliaria 27 Limitada / Sociedad Turismo Patagonia Fiords Limitada / Sociedad de Crutjanos Puerto Varas Limitada v. Sociedad de Gestión y Servicios de Ingeniería, Informática y Contabilidad Financiera Tributaria Limitada ..... P.38
<b>Sociedades Anónimas</b>	<b>Sociedades Anónimas</b>	MB Mega Brokers Chile S.A. .... P.26	EGIS San Francisco Limitada ..... P.31	Sociedad de Inversiones Businis Limitada / Sociedad de Profesionales Salón Ángel Limitada / Sociedad de Transporte Unitruck Compañía Limitada / Sociedad, Comercial v. Servicio Apunmaque Limitada / Stoberg v. Lagos v. Compañía Limitada v. Suni Comercial Limitada ..... P.39
<b>Constituciones</b>	<b>Constituciones</b>	Servicio S.A. Servicios Financieros ..... P.26	Empresa Constructora Ingeproect Limitada / Empresa de Extinción y Comercialización de Aridos Limitada / Erica Ramirez Baeza v. Compañía Limitada v. Estudios de Capacitación y Competencias Empresariales Limitada ..... P.32	<b>T</b>
<b>A</b>	<b>A</b>	<b>Disoluciones</b>	FCD Provetos Ingeniería v. Arquitectura Limitada ..... P.32	Transportes BP Limitada v. Transportes Castillo Limitada ..... P.39
Administrador de Sociedades Deportivas Profesionales S.A. / Agrícola v. Ganadero 2R Sociedad Anónima v. Aren Mining Group Sociedad Anónima ..... P.22	Chile Coasting S.A. / Colegio Niños Cantores de Viña del Mar S.A. v. Concesionaria Vielva S.A. .... P.22	Automotora Aquejarre S.A. .... P.26	Garas, Hanzhu, Miranda, Pérez, San Martín Abogados Asociados Limitada v. Gestión de Provetos Limitada ..... P.32	Transportes Entrechile Limitada / Transportes Herrera Andarbur Limitada v. Transportes Schumacher Limitada ..... P.40
<b>C</b>	<b>P</b>	Expobas S.A. v. Exopcar S.A. .... P.26	<b>F</b>	<b>V</b>
Chile Coasting S.A. / Colegio Niños Cantores de Viña del Mar S.A. v. Concesionaria Vielva S.A. .... P.22	Ferri Santo Domingo S.A. .... P.22	<b>Sociedades por Acciones</b>	FCD Provetos Ingeniería v. Arquitectura Limitada ..... P.32	Varas v. Videllia Limitada ..... P.40
<b>G</b>	<b>G</b>	<b>Constituciones</b>	<b>G</b>	<b>W</b>
Gestión Turística e Inmobiliaria Fuegoita S.A. .... P.22	Gestión Turística e Inmobiliaria Fuegoita S.A. .... P.22	Bakrygan SpA ..... P.26	Garas, Hanzhu, Miranda, Pérez, San Martín Abogados Asociados Limitada v. Gestión de Provetos Limitada ..... P.32	Weise v. Asociados Limitada ..... P.40
<b>H</b>	<b>H</b>	Comercial Automotriz Miranda SpA ..... P.26	<b>H</b>	<b>Z</b>
Health Tech S.A. .... P.23	Health Tech S.A. .... P.23	Inversiones Miranda SpA e Inversiones Stirling SpA ..... P.26	Hidráulica Flexibles Ramirez v. Compañía Limitada ..... P.33	Zancovano v. Vergara Limitada ..... P.40
<b>I</b>	<b>I</b>	<b>T</b>	<b>I</b>	<b>Modificaciones</b>
Inmobiliaria Colina S.A. / Inmobiliaria Los Coigües S.A. / Inmobiliaria Ronacer S.A. / Inmobiliaria Santa Elisa S.A. e Inversiones Vicento Sur Sociedad Anónima ..... P.23	Inmobiliaria Colina S.A. / Inmobiliaria Los Coigües S.A. / Inmobiliaria Ronacer S.A. / Inmobiliaria Santa Elisa S.A. e Inversiones Vicento Sur Sociedad Anónima ..... P.23	Top Fashion Store SpA ..... P.27	Importadora de Prendas de Vestir Bloom Limitada / Importadora v. Comercializadora Shíbol Limitada / Importadora v. Exportadora Longtai Limitada / Inbio Limitada / Inmobiliaria e Inversiones Jardín Sur Limitada v. Inmobiliaria e Inversiones Santa Trinidad Limitada ..... P.33	<b>A</b>
Inversiones y Rentas Aird Garrido S.A. .... P.24	Inversiones y Rentas Aird Garrido S.A. .... P.24	<b>Modificaciones</b>	Inversiones con Futuro Limitada v. Inversiones e Inmobiliaria CTVC Cia. Ltda. .... P.34	Agrícola Lonquén Limitada ..... P.40
<b>M</b>	<b>M</b>	<b>A</b>		
Moldar S.A. .... P.24	Moldar S.A. .... P.24	Avosthagen Latin American S.p.A. .... P.27		
		<b>C</b>		
		Comercial Rojo & Rivera SpA ..... P.27		

<p>Agrícola San Francisco Limitada / Asesorías Integrales y Proyectos Conter Limitada / Asesorías e Inversiones Carla Jadue y Compañía Limitada / Asesorías e Inversiones Mibia Limitada / Asesorías e Inversiones Alvaro Jadue y Compañía Limitada y Asesorías y Servicios Industriales Tuxon Limitada ..... P.41</p>	<p>Limitada e Inversiones Inessa Limitada ..... P.44 Inversiones Los Mautos Limitada / Inversiones Nogales de La Dehesa Limitada / Inversiones Ortiz-Apáez Limitada / Inversiones Vásquez-Puerta Limitada / Inversiones y Asesorías El Roble Limitada e Inversiones y Proyectos E-Luminis Ltda. .... P.45</p>	<p><b>Y</b> Válvulas Industriales Limitada ..... P.48</p> <p><b>Disoluciones</b></p> <p><b>C</b> Comercializadora y Servicios por Internet Limitada ..... P.48</p>	<p>chagni Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ..... P.50</p> <p><b>J</b> Juguetes y Engaños Claudio Alberto Manas Arco Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ..... P.50</p>	<p><b>T</b> Transportes y Venta a Comisión Natalia Valdés Plaza E.I.R.L. .... P.52</p> <p><b>Sociedades Colectivas</b></p> <p><b>Constituciones</b></p>
<p><b>B</b> Bar Laguna Limitada ..... P.41</p>	<p><b>M</b> Maestranza Río Claro Limitada / Maestranzas Constructora Limitada / Medical SPA Solutions Limitada / Mercaderal Arquitectura y Construcción Limitada y Meza e Hijo Limitada ..... P.45</p>	<p><b>Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Ley Nº 19.857</b></p> <p><b>Constituciones</b></p> <p><b>A</b> Agrícola Juan Mauricio Torres Martínez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ..... P.48 Asesorías Servicios y Consultoría de Negocios, Tecnología e Informática Millson Núñez E.I.R.L. y Aurora Galleguillos Durán, Auditores, Consultores E.I.R.L. .... P.49</p>	<p><b>L</b> Luis Alberto Verdugo Henríquez, Transportes, Arriendo de Vehículos y Comercial E.I.R.L. .... P.50 Luz María López Ríos, Inversiones y Asesorías E.I.R.L. .... P.51</p>	<p><b>E</b> Empresa de Movimiento de Tierra y Servicios Svros y Compañía ..... P.52</p> <p><b>Protocolizaciones Notariales</b></p>
<p><b>C</b> Caballero &amp; Avancibia Limitada / Centro Colorado de Inversiones Limitada y Comercial Automotriz Miranda Limitada ..... P.41 Comercial Contina Limitada / Comercial Global Equipment Supply Ltda / Concha y Compañía Sociedad de Inversiones Limitada / Consorcio PMI - JRI Ingeniería Limitada / Constructora Casanovi Hermanos Limitada y Consultora y Proyectos Santo Domingo Limitada ..... P.42</p>	<p><b>P</b> P.J.L. Inversiones Limitada ..... P.45 Producciones Porta Capona Limitada y Proyectos, Tecnología y Matrices Limitada ..... P.46</p>	<p><b>C</b> Comercial Arrieno Vera Parades Empresa Individual de Responsabilidad Limitada / Comercial Yuri Alejandro Vásquez Valenzuela, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada / Comercializadora Jaime Manuel Rojas Espinoza, E.I.R.L. / Comercializadora de Pan Aureliano Cáceres E.I.R.L. / Comercializadora y Consultoría Integral, Alberto René Amist Dahn, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Construcciones Manuel Aránguiz Lobos E.I.R.L. .... P.49</p>	<p><b>M</b> Margarita Elizabeth Manríquez Rodríguez, Transportes y Servicios Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ..... P.51</p>	<p><b>U</b> Unión Express S.A. - Representación en Chile ..... P.52</p> <p><b>PUBLICACIONES JUDICIALES</b></p> <p><b>Juicios de Quiebras</b></p>
<p><b>D</b> Doctor Gonzalo Lama y Compañía Limitada ..... P.42</p>	<p><b>R</b> R &amp; J Ingeniería y Montaje Industrial Limitada ..... P.46</p> <p><b>S</b> Senajo Saravia Salamanca y Compañía Limitada / Servicios Geométricos Terrab Limitada / Servicios Informáticos Limitada / Servicios Médicos Marcelo Contreras Guzmán Limitada / Servicios Profesionales de Recuperación de Activos Limitada / Servicios de Ingeniería y Desarrollo Industrial Tecnificado Limitada / Servicios y Promociones Jbvepro Limitada / Sociedad Agrícola y Comercial Malva Limitada / Sociedad Aviri, Servicios y Salud Limitada y Sociedad Comercial Anaconda Limitada ..... P.46</p>	<p><b>B</b> Deisy Godoy Briceño Servicios de Transporte E.I.R.L. y Distribuidora Lorena Urrutia Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ..... P.49 Distribuidora de Gas Licuado Jacqueline Lena Fernández E.I.R.L. .... P.50</p>	<p><b>N</b> Nelson Arnoldo Sahuera Jara Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ..... P.51</p>	<p><b>A</b> Agroindustrial Loncomilla S.A.C / Agrícola Lago Dial Limitada y Austral Investment Import. &amp; Export. S.A. .... P.52</p> <p><b>B</b> Balco Automotriz Ltda ..... P.52</p>
<p><b>E</b> Edgardo Crespiello y Asociados, Compañía Limitada / Efficax Concer Limitada / Emerge Capacitación Limitada y Empresa Constructora Tecno-Geex y Compañía Limitada ..... P.42</p>	<p><b>Sociedad Comercial Siberines y Compañía Limitada / Sociedad Comercial e Industrial Raimos Limitada / Sociedad Constructora e Inmobiliaria Morgado y Morgado Limitada / Sociedad Desarrollo Educativo Wilko Castro Limitada / Sociedad Inmobiliaria San Nicolás Limitada / Sociedad de Mantenimiento Integral de ATMs y Servicios de Automatización Bancaria Limitada y Sociedad de Servicios Publicitarios y de Turismo Limitada ..... P.47</b></p>	<p><b>E</b> Erica Ramírez Baeza E.I.R.L. y Escuela de Conductores Profesionales Elvira Georgina Montero Ramírez E.I.R.L. .... P.50</p>	<p><b>P</b> Patricio Nolberto Inzaña Seguel, Transportes, Aridos, Excavaciones, Movimiento de Tierra y Comercial E.I.R.L. y Publicidad y Decoración Wenceslao del Carmen Soto Huerta - Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ..... P.51</p>	<p><b>C</b> Corporación de Fútbol Profesional de la Universidad de Chile ..... P.52</p> <p><b>I</b> Industrias Gráficas Múnaco y Cia. Limitada ..... P.52</p>
<p><b>F</b> Fernando Peña y Compañía Limitada / Fernando Soto y Asociados Contadores Consultores Limitada y Forestal Cardonal Limitada ..... P.43</p>	<p><b>Sociedad de Servicios de Recuperaciones y Cobranzas Bancarias Ltda. / Sociedad de Servicios para las Comunicaciones Limitada y Sociedad de Transportes, Representaciones y Asesorías Limitada ..... P.48</b></p>	<p><b>F</b> Fabricación y Plásticos Alvaro Escalona Kinast E.I.R.L. y Fábrica de Muebles, Obras Menores, Comercial de Productos y Servicios Joel Richard Espinoza Valle E.I.R.L. .... P.50</p>	<p><b>R</b> Ricardo Julia Gutiérrez E.I.R.L. .... P.51</p>	<p><b>M</b> Muehlebach Niederreuther Roberto ..... P.52</p>
<p><b>G</b> Ghigliino y Hernández Limitada / Global Mining Int'l Group Inc. Chile Limitada y Globalfit Limitada ..... P.43</p>	<p><b>T</b> Torrealba y Arabia Limitada / Transportes Chilextrato Limitada / Turbosol Limitada y Turismo Chilextrato Limitada ..... P.48</p>	<p><b>I</b> Intagen y Figura, Marco Andrés Estrada Quinteros E.I.R.L. e Inversiones Inmobiliarias Luis Manuel Hernández Curru-</p>	<p><b>S</b> Sandra Havedó Amar Mancilla, Estudios, Asesorías Profesionales, Capacitación y Eventos E.I.R.L. / Servicios Funerarios Cicerán Díaz Lamiré E.I.R.L. / Servicios Integrales/Saías Vega E.I.R.L. y Servicios Médicos Ingrid Lorena Sánchez Wolf E.I.R.L. .... P.51</p>	<p><b>N</b> Natura Muebles S.A. .... P.52</p>
<p><b>H</b> Hernán Alvaroz y Compañía Limitada ..... P.43</p>			<p><b>T</b> Transportes Marcela Severino Onetto Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ..... P.51</p>	<p><b>Muertes presuntas de:</b> Arcsilde Montero Daniel Jorge / Espinoza Peñalosa Manuel Carlos y Noches Noches Aril Rolando ..... P.52</p>
<p><b>I</b> Importadora Kleinkopf Car Limitada / Inmobiliaria Nepot Limitada e Inmobiliaria Nueva Pato Bellavista Limitada P.43</p>			<p><b>Modificaciones</b></p> <p><b>S</b> Servicios Médicos Karolín Curbolo Río Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ..... P.52</p>	<p><b>Avisos de:</b> Comisión Nacional de Riego ..... P.30 Junta de Aeronáutica Civil ..... P.26 Ministerio de Obras Públicas ..... Pp. 28 y 29 Transportes Vitacrum Sanungo S.A. .... P.27</p>



## Gobierno Regional de la Araucanía

## PROMULGA PLAN REGULADOR COMUNAL DE COLLIPULLI

(Resolución)

Núm. 28.- Temuco, 10 de marzo de 2008.- Vistos:

- 01) El Oficio Ord N° 24 de 9.1.2007 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo IX Región e Informe Técnico N° 23 de 27.12.2006 de esa misma Secretaría que recomienda la aprobación del Nuevo Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 02) El oficio N° 2986, del 6.8.2007 que devuelve Resolución N° 29, de 2007, del Gobierno Regional de la Araucanía que Promulga Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 03) El Oficio Ord N° 1397 de 28.12.2007 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo IX Región que contiene Anexo I de respuesta a Observaciones de la Contraloría General de la República e Informe Técnico N° 50 de 21.12.2007 de esa misma Secretaría, complementario del anterior y que adecua que recomienda la aprobación del Nuevo Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 04) El acuerdo N° 812 adoptado por el Consejo Regional de la Araucanía en la Sesión Ordinaria N° 71 celebrada el 27 de febrero de 2008, que aprueba el Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 02) El acuerdo del Concejo Municipal de la comuna de Collipulli, de fecha 14 de septiembre de 2006, adoptado en Sesión Ordinaria N° 26, que aprueba por unanimidad el Proyecto de Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 03) El Decreto Alcaldicio N° 941 de 19 de octubre de 2006 que ratifica la aprobación del Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 04) Los Certificados N° 002 y 004, del 17 de abril de 2006 y del 25 de mayo de 2006, ambos del Secretario Municipal de la Municipalidad de Collipulli, que acreditan la realización de las dos audiencias públicas con la nomina de asistentes a cada una de ellas.
- 05) El Certificado N° 005, del 26 de mayo de 2006, del Secretario Municipal de la Municipalidad de Collipulli, donde consta que el citado Proyecto de Nuevo Plan Regulador fue expuesto al público por 30 días corridos, en el Hall del Municipio entre los días 18 de abril y 18 de mayo de 2006, ambas fechas inclusive.
- 06) El Certificado N° 006, de fecha 8 de junio de 2006, del Secretario Municipal de la Municipalidad de Collipulli, que señala los nombres de personas, naturales y jurídicas, que formularon observaciones al Plan Regulador Comunal de Collipulli, dentro del plazo legal que vence el 6 de junio de 2006.
- 07) El Certificado de Acuerdo de Concejo N° 60-03, del 20 de junio de 2006, del Secretario Municipal de la Municipalidad de Collipulli, que certifica que las observaciones formuladas al Plan Regulador Comunal de Collipulli fueron conocidas por el Concejo Municipal y resueltas por este, lo que fue comunicado oportunamente a las personas naturales y jurídicas titulares de las presentaciones.
- 08) El aviso publicado el día domingo 9 de abril de 2006 en "El Diario Austral" de Temuco, siendo este uno de los diarios de mayor circulación en la comuna y, además, de circulación regional, y los avisos radiales del día viernes 14 de abril de 2006 en el Radio Viator FM de Collipulli.
- 09) El Memorandum N° 052, del 28 de febrero de 2008, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional del Gobierno Regional de la Araucanía, dirigido a la Sra. Intendente y Ejecutiva del Gobierno Regional por el que adjunta Certificado de la misma fecha que acredita el acuerdo del Consejo Regional que aprobó el Proyecto de Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 10) La resolución exenta N° 135, del 21 de junio de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de la Araucanía, que califica favorablemente el proyecto "Plan Regulador Comunal de Collipulli", el que cumple con todos los requisitos ambientales aplicables y con la normativa de carácter ambiental.
- 11) La resolución N° 06 del 24.7.1991, publicada en el Diario Oficial del 20.8.1991, que aprobó el Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 12) Las resoluciones N°s. 20, del 8.11.1990, que aprueba Límite Urbano del Centro Poblado Míminco, y N° 03, del 10.2.1995, que aprueba el Límite Urbano del Centro Poblado Villa Esperanza, publicadas en los Diarios Oficiales del 14.12.1990 y del 22.7.1995, respectivamente.
- 13) Los artículos 20, letra i), 36 letra c) y 24 letra p) de la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional N° 19.175.
- 14) Lo dispuesto en el artículo 41 y sgtes. de la Ley General de Urbanismo y Construcciones cuyo texto fue fijado por el DS 458 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el artículo 2.1.10 y y sgtes. de la Ordenanza General de la citada ley contenida en el DS N° 47 de 1992 del mismo Ministerio, y, en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.
- 15) El decreto supremo N° 105, del 22.1.2007, del Ministerio del Interior.
- 16) La resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.
- R e s u e l v o:**
- 01) Promúlgase el Plan Regulador Comunal de Collipulli, correspondiente a los Centros Urbanos de Collipulli, Villa Esperanza, Míminco y Límites Urbanos de las localidades menores de Curaco y Villa Amargo.
- 02) Dotórganse las resoluciones señaladas en los Vistos 12) y 13) que aprobaron el Plan Regulador Comunal de Collipulli y los Límites Urbanos de los Centros Poblados Míminco y Villa Esperanza.
- 03) Déjase sin efecto la resolución N° 29, del 27.3.2007, del Gobierno Regional de la Araucanía que promulgó el Plan Regulador Comunal de Collipulli.
- 04) El Gobierno Regional de la Araucanía deberá publicar en el Diario Oficial el texto íntegro de esta resolución y de la Ordenanza Urbana del Plan Regulador Comunal.
- 05) Archívese un ejemplar de los planos y de la ordenanza correspondiente en el Conservador de Bienes Raíces de Collipulli, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, IX Región, y en la Municipalidad de Collipulli.
- Anótese, tomese razón, comuníquese y publíquese.- Nora Barrientos Cárdenas, Intendente y Ejecutiva Gobierno Regional de la Araucanía.- Adolfo Bórquez Macías, Secretario Ejecutivo del Consejo Regional del Gobierno Regional de la Araucanía.

## ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE COLLIPULLI

## ORDENANZA

## INDICE

<b>CAPITULO I</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
ARTICULO 1.1	Sobre los documentos que componen el PRC de Collipulli
ARTICULO 1.2	Sobre el Territorio Normado por el PRC de Collipulli
ARTICULO 1.3	Sobre los niveles de aplicación del PRC de Collipulli
ARTICULO 1.4	Marco General
ARTICULO 1.5	De las Sanciones
<b>CAPITULO II</b>	<b>DESCRIPCION DEL LIMITE URBANO</b>
ARTICULO 2.1	Descripción del Límite Urbano
ARTICULO 2.2	Límite Urbano de la Localidad de Collipulli
ARTICULO 2.3	Límite Urbano de la Localidad de Míminco
ARTICULO 2.4	Límite Urbano de la Localidad de Villa Esperanza
<b>CAPITULO III</b>	<b>DEFINICIONES Y NORMAS DE APLICACION GENERAL</b>
ARTICULO 3.1	Definiciones
ARTICULO 3.2	Edificaciones en Bienes Nacionales de Uso Público
ARTICULO 3.3	Predios Existentes Fuera de Norma
ARTICULO 3.4	Sitios de Significación Cultural Indígena
ARTICULO 3.5	Obras de Modificación de Cauces
ARTICULO 3.6	Normas sobre Cementerios y Crematorios
ARTICULO 3.7	Normas sobre aeródromos o Pistas de aterrizaje
ARTICULO 3.8	Emplazamiento de Subestaciones Eléctricas
ARTICULO 3.9	Sobre Vaciamiento de Aguas Servidas y Obras de Infraestructura Sanitaria
<b>CAPITULO IV</b>	<b>DEFINICIONES, NORMAS GENERALES SOBRE USOS DE SUELO, SUBDIVISION Y OCUPACION DEL SUELO Y SOBRE EDIFICACION.</b>
<b>PARRAFO 1.</b>	<b>NORMAS GENERALES SOBRE USOS DE SUELO.</b>
ARTICULO 4.1	Usos de Suelo Permitidos
ARTICULO 4.2	Usos de Suelo Prohibidos
ARTICULO 4.3	Tipologías de Usos de Suelo y Clasificación de Actividades
ARTICULO 4.4	Emplazamiento de Locales Ruidosos
ARTICULO 4.5	Establecimientos Complementarios a la Vialidad y el Transporte
ARTICULO 4.6	Terminales de Transporte
ARTICULO 4.7	Sobre Estaciones o Centros de Servicio Automotor
ARTICULO 4.8	Sobre Almacenamiento, Transporte y Expedio de Gas Licuado
ARTICULO 4.9	Sobre Inmuebles de Conservación Histórica
<b>PARRAFO 2.</b>	<b>NORMAS GENERALES DE SUBDIVISION, OCUPACION DE SUELO Y EDIFICACION.</b>
ARTICULO 4.10	Áreas verdes
ARTICULO 4.11	Cierros, Medianeros y Ochavos
ARTICULO 4.12	Adosamientos, Pareo y Continuidad
ARTICULO 4.13	Rasantes, Alturas y Distanciamientos
ARTICULO 4.14	Cuerpos Salientes de las Edificaciones
ARTICULO 4.15	Estacionamientos
<b>CAPITULO V</b>	<b>ZONIFICACION Y NORMAS DEL AREA URBANA</b>
ARTICULO 5.1	Zonificación
ARTICULO 5.2	Usos de Suelo y Normas Específicas para las Zonas Urbanas Consolidadas y de Extensión
ARTICULO 5.2.1	Zona ZM - 1: Zona Mixta Centro
ARTICULO 5.2.2	Zona ZM - 2: Zona Mixta Pericentro
ARTICULO 5.2.3	Zona ZM - 3: Zona Mixta Trama Fundacional
ARTICULO 5.2.4	ZM - 4: Zona Mixta del Ferrocarril
ARTICULO 5.2.5	ZM - 5: Zona Mixta Mesetas Río Malleco
ARTICULO 5.2.6	ZM - 6: Zona Mixta Ruta R - 22
ARTICULO 5.2.7	Zona ZH - 1: Zona Preferentemente Residencial en Densidad Media
ARTICULO 5.2.8	Zona ZH - 1a: Zona Condicionada Incendios Forestales
ARTICULO 5.2.9	Zona ZH - 2: Zona Preferentemente Residencial en Densidad Baja
ARTICULO 5.2.10	Zona ZH - 2a: Zona Condicionada Incendios Forestales
ARTICULO 5.2.11	Zona ZI - 1: Zona Industrial Exclusiva de Actividades Productivas Molestas
ARTICULO 5.2.12	Zona ZI - 2: Zona Industrial de Actividades Productivas Intensivas
ARTICULO 5.2.13	Zona ZI - 3: Zona Industrial Condicionada de Actividades Productivas Molestas
ARTICULO 5.2.14	Zona ZE - 1: Zona de Equipamiento Especial Cementerio
ARTICULO 5.2.15	Zona ZE - 2: Zona de Equipamiento Deportivo
ARTICULO 5.2.16	Zona ZAV - 1: Zona de Areas Verdes Cerro Santa Lucia
ARTICULO 5.2.17	Zona ZAV - 2: Zona de Areas Verdes Canales
ARTICULO 5.2.18	Zona ZAV - 3: Zona de Areas Verdes de Plazas y Parques
ARTICULO 5.2.19	Zona ZAV - 4: Zona de Playa Borde Río
ARTICULO 5.2.20	ZCH - 1: Inmuebles de Conservación Histórica
ARTICULO 5.3	Normas para las Zonas especiales y Restringidas por riesgo y Protección
ARTICULO 5.3.1	Áreas Especiales
ARTICULO 5.3.1.1	ZP - 1: Zona Borde Meseta
ARTICULO 5.3.1.2	ZP - 2: Zona de Manejo de Cauce

- ARTICULO 5.3.2 Áreas de Restricción
- ARTICULO 5.3.2.1 ZR - 1: Área de Riesgo por Anegamiento
- ARTICULO 5.3.2.2 ZR - 2: Área de Riesgo por Inundación
- ARTICULO 5.3.2.3 ZR - 3: Área en torno a Canales
- ARTICULO 5.3.2.4 ZR - 4: Área de Riesgo por Procesos de Remoción en Masa
- ARTICULO 5.3.2.5 ZR - 5: Área de Restricción por Quebradas
- ARTICULO 5.3.2.6 ZR - 6: Área de Resguardo Línea de Alta Tensión
- ARTICULO 5.3.2.7 ZR - 7: Área de Resguardo Línea Férrea

**CAPITULO VI VIALIDAD URBANA**

- ARTICULO 6.1 Líneas Oficiales y ancho de líneas de las Vías Públicas
- ARTICULO 6.2 Apertura de nuevas calles y perfiles de las vías
- ARTICULO 6.3 Red Vial Estructurante
- ARTICULO 6.3.1 Red Vial Estructurante Collipulli
- ARTICULO 6.3.2 Red Vial Estructurante Mininco
- ARTICULO 6.3.3 Red Vialidad Estructurante Villa Esperanza

**CAPITULO VII PLANTACIONES Y OBRAS DE ORNATO**

- ARTICULO 7.1 Sobre Plantaciones y Obras de Ornato en áreas afectas a Declaración Pública
- ARTICULO 7.1.1 Sobre plantaciones en márgenes de Ríos
- ARTICULO 7.1.2 Sobre plantaciones en Parques y Plazas
- ARTICULO 7.1.2 Sobre plantaciones en Parques y Plazas
- ARTICULO 7.1.4 Requerimiento de Ubicación
- ARTICULO 7.1.5 Poda

**CAPITULO VIII ARTICULOS TRANSITORIOS**

- ARTICULO 8.1 Artículo Transitorio sobre Desafectación de Bienes Nacionales de Uso Público

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.1. Sobre los Documentos que Componen el PRC de Collipulli**

La presente Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Collipulli (En adelante el Plan), contiene las disposiciones normativas referentes a límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y de vialidad, las que regiran dentro del área del Plan graficada en planos que se indican que comprende las localidades urbanas de Collipulli, Mininco y Villa Esperanza.

El Plan está formado por los siguientes documentos que constituyen un solo cuerpo legal:

- Memoria Explicativa
- La presente Ordenanza
- Planos:
- PRC - Collipulli Localidad de Collipulli - 09202-01
- PRC - Collipulli Localidad de Mininco - 09202-02
- PRC - Collipulli Localidad de Villa Esperanza - 09202-03
- Los Estudios de Factibilidad

**ARTICULO 1.2. Sobre el Territorio Normado por el PRC de Collipulli**

El área territorial de aplicación del presente Plan corresponde al área urbana determinada por un límite urbano constituido por una línea poligonal cerrada cuya descripción de puntos y tramos se incluye en el Capítulo 2 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 1.3. Sobre los Niveles de Aplicación del PRC de Collipulli**

De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde al Director de Obras Municipales de Collipulli, la responsabilidad de la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la IX Región de la Araucanía, la supervigilancia de su cumplimiento y a la interpretación técnica de sus disposiciones.

**ARTICULO 1.4. Marco General**

Todas aquellas materias atinentes al Desarrollo Urbano que no se encuentren resueltas en esta Ordenanza, se regiran por las disposiciones del D.F.L. Nº 458, de V. y U. de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones; D.S. Nº 47 V. y U. de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones; y otras disposiciones legales o reglamentarias pertinentes.

**ARTICULO 1.5. De las Sanciones**

La inobservancia de las disposiciones de este Plan será sancionada de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**CAPITULO II**

**DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE URBANO**

**ARTICULO 2.1. Descripción del Límite Urbano**

En los artículos siguientes, se describen los límites urbanos de la comuna de Collipulli, que contiene los centros poblados de Collipulli, Mininco y Villa La Esperanza.

El límite urbano del área de aplicación del Plan Regulador Comunal de Collipulli, enunciado en el Artículo 1.2. de esta Ordenanza, se define de conformidad a los puntos y tramos que conforman el polígono, donde los puntos son la intersección de los tramos inmediatamente anterior y siguiente a la definición del punto. A modo de referencia y para facilitar su localización en el terreno, se entregan sus coordenadas UTM este y norte, Huso 18 S y Datum 69.

**ARTICULO 2.2. Límite Urbano de la Localidad de Collipulli**

Nº	Coordenadas UTM		Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
	Este	Norte			
1	724137	5795774	Punto en el eje del cauce del río Malleco ubicado a 70 mts. al poniente de la intersección del eje con la línea de alta tensión	1-2	Línea sinuosa trazada en su extremo oriente siguiendo la cota que separa los suaves lomajes de los sectores de mayores pendientes y, en su extremo poniente, siguiendo el eje del camino peatonal
2	723859	5795183	Punto de intersección entre camino peatonal existente, inmediatamente al norte de los suaves lomajes y el eje de la quebrada existente.	2-3	Línea recta imaginaria trazada entre la intersección del camino peatonal existente inmediatamente al norte de los suaves lomajes y la línea de alta tensión existente, entre los puntos 2 y 3.
3	723630	5797120	Punto de intersección entre línea recta imaginaria correspondiente al tramo 2 y 3 y línea de alta tensión existente.	3-4	Línea sinuosa imaginaria trazada paralela a 100 mts. al norte de línea oficial definida para camino existente (calle proyectada 1), entre los puntos 3 y 4.
4	725651	5707413	Punto de intersección entre línea imaginaria sinuosa que corresponde al tramo 3-4 y al eje de la Ruta R 310, camino a Lolenco	4-5	Línea imaginaria sinuosa trazada entre la intersección del eje del camino a Lolenco y la línea oficial de la calle proyectada 1 y la intersección del eje del camino Las Tijeras.
5	726584	5797305	Punto de intersección entre línea imaginaria sinuosa que corresponde al tramo 5-6 y el eje de la Ruta R 322, camino Las Tijeras.	5-6	Línea imaginaria sinuosa trazada desde la intersección del eje del camino Las Tijeras y la proyección del deslinde sur del predio Rol 185-380, hasta punto ubicado en línea oficial poniente de la Ruta 5 a 660 mts al norte de canal, entre los puntos 5 y 6.
6	727673	5795664	Punto de la línea oficial poniente de la Ruta 5 ubicado a 660 mts. al norte del eje del cauce de Canal.	6-7	Línea sinuosa que corresponde a la línea oficial poniente de la Ruta 5, entre los puntos 6 y 7.
7	727167	5795934	Punto ubicado en la línea oficial de la Ruta 5, a 40 mts de distancia hacia el poniente de la línea de alta tensión existente.	7-8	Línea recta imaginaria trazada perpendicular a la Ruta 5, entre los puntos 7 y 8.
8	727240	5795830	Punto en el que se intersecciona la línea recta imaginaria que corresponde al tramo 7-8 y la línea recta imaginaria trazada paralela a 60 mts al oriente de la línea de alta tensión existente.	8-9	Línea recta imaginaria trazada paralela a 50 mts al oriente de línea de alta tensión existente, entre los puntos 8 y 9.
9	726835	5794438	Punto de intersección entre línea recta imaginaria trazada paralela a 50 m. al oriente de línea de alta tensión existente y eje del Estero Las Toscas.	9-10	Línea sinuosa que corresponde al eje del cauce del Estero Las Toscas entre los puntos 9 y 10.
10	725710	5794800	Punto de intersección entre el eje del cauce del río Malleco y el eje del cauce del Estero Las Toscas.	10-1	Línea sinuosa que corresponde al eje del cauce del río Malleco, entre los puntos 10 y 1.

**ARTICULO 2.3. Límite Urbano de la Localidad de Mininco**

Nº	Coordenadas UTM		Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
	Este	Norte			
1	723616	5815408	Punto de intersección entre línea que corresponde al eje del cauce del río Mininco y línea sinuosa imaginaria proyectada paralela a la línea oficial norte de la ruta R 22, 100 mts. hacia el norte.	1-2	Línea sinuosa imaginaria que corresponde al eje del cauce del río Mininco, entre los puntos 1 y 2.
2	723200	5814113	Punto de intersección entre línea sinuosa que corresponde al tramo 1-2 y eje del río Mininco y línea imaginaria trazada 40 mts. hacia el sur paralela al eje de la quebrada existente.	2-3	Línea sinuosa imaginaria trazada 40 mts. hacia el sur, paralela al eje de la quebrada existente, entre los puntos 2 y 3.
3	722826	5813791	Punto de intersección entre línea imaginaria que corresponde al tramo 2-3 y línea recta imaginaria trazada sobre la línea de proyección del límite oriente del predio existente al oriente de la calle O'Higgins.	3-4	Línea recta imaginaria trazada sobre la línea de proyección del límite oriente del predio existente al oriente de la calle O'Higgins, entre las calles Arauco y Lautero, entre los puntos 3 y 4.
4	722826	5813409	Punto de intersección entre línea sinuosa imaginaria que corresponde al tramo 3-4 y la línea oficial oriente de "calle sin nombre".	4-5	Línea sinuosa imaginaria trazada siguiendo la línea oficial oriente de "calle sin nombre" oriente - sur, entre los puntos 4 y 5.
5	723019	5813154	Punto de intersección entre línea sinuosa imaginaria que corresponde al tramo 4-5 y la línea sinuosa imaginaria trazada paralela a 100 mts. al sur de línea oficial sur definida para la vía "Lateral".	5-6	Línea sinuosa imaginaria trazada paralela a 100 mts. al sur de línea oficial sur definida para la vía "Lateral" de orientación oriente - poniente, entre los puntos 5 y 6.
6	722577	5813235	Punto de intersección entre línea sinuosa que corresponde al tramo 5-6 y la línea que corresponde al trazado paralelo a 10 mts. de la línea férrea, hacia su lado poniente.	6-7	Línea sinuosa imaginaria trazada paralela a 10 mts de la línea férrea en su lado poniente entre los puntos 6-7.
7	722150	5814622	Punto de intersección entre línea sinuosa imaginaria que corresponde al tramo 6-7 y línea sinuosa imaginaria proyectada paralela a la línea oficial norte de la ruta R 22, 100 mts. hacia el norte.	7-1	Línea sinuosa imaginaria de sentido oriente - poniente trazada paralela a la línea oficial norte de la ruta R 22, 100 mts. hacia el norte, entre los puntos 7 y 1.

**ARTICULO 2.4. Límite Urbano de la Localidad de Villa Esperanza<sup>1</sup>**

N°	Punto		Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
	Este	Norte			
1	729517	5807681	Punto de intersección entre la línea oficial norte de la Ruta 5 y la línea recta imaginaria trazada paralela a la línea oficial poniente a la calle San Martín, 80 mts. hacia el surponiente.	1-2	Línea sinuosa que corresponde al trazado de la línea oficial norte de la Ruta 5, entre los puntos 1 y 2.
2	729797	5808114	Punto de intersección entre Línea sinuosa que corresponde al tramo 1-2 y la línea sinuosa que corresponde al eje del cauce del Río Renanco.	2-3	Línea sinuosa que corresponde al eje del cauce del Río Renanco, entre los puntos 2 y 3.
3	729156	5808575	Punto de intersección entre línea sinuosa que corresponde al tramo 2-3 y la línea recta imaginaria trazada paralela a 80 mts. del límite predial norponiente del predio del Estado.	3-4	Línea recta imaginaria trazada paralela a 80 mts. del límite predial norponiente del predio del Estado, entre los puntos 3 y 4.
4	728654	5808451	Punto de intersección entre línea recta que corresponde al tramo 3-4 y línea recta imaginaria trazada paralela a 60 mts. hacia el surponiente de la línea oficial de la calle O'Higgins.	4-5	Línea recta imaginaria trazada paralela a 60 mts. hacia el surponiente de la línea oficial de la calle O'Higgins, entre los puntos 4 y 5.
5	729086	5808297	Punto de intersección entre línea recta imaginaria que corresponde al tramo 4-5 y línea recta imaginaria trazada 60 mts. hacia el norponiente a partir del límite predial norponiente de predio existente, localizado entre las proyecciones de las calles O'Higgins y San Martín.	5-6	Línea recta imaginaria trazada 60 mts. hacia el norponiente a partir del límite predial norponiente de predio existente, localizado entre las proyecciones de las calles O'Higgins y San Martín, entre los puntos 5 y 6.
6	729009	5808222	Punto de intersección entre línea recta imaginaria que corresponde al tramo 5-6 y línea recta imaginaria trazada paralela a la línea oficial poniente a la calle San Martín, 80 mts. hacia el surponiente.	6-1	Línea recta imaginaria trazada paralela a la línea oficial poniente a la calle San Martín, 80 mts. hacia el surponiente, entre los puntos 6 y 1.

**CAPITULO III**

**DEFINICIONES Y NORMAS DE APLICACION GENERAL**

**ARTICULO 3.1. Definiciones**

Los términos técnicos utilizados en esta Ordenanza Local tienen el mismo significado que se indica para ellos en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO 3.2. Edificaciones en Bienes Nacionales de Uso Público**

En las áreas consideradas como bienes de uso público, como son el sistema vial, áreas verdes, plazas y plazoletas públicas, lagunas, ríos, canales, y sus respectivas riberas, etc. existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse edificaciones de ningún tipo, salvo aquellas complementarias a su uso específico, tales como, mobiliario urbano, kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles, canchas deportivas, embarcaderos, equipamiento turístico, estacionamientos y otras similares conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.30. de la Ordenanza General, o las que se encuentren expresamente permitidas en determinadas zonas del Plan, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

**ARTICULO 3.3. Predios Existentes Fuera de Norma**

Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación, que se emplacen en predios existentes que no cumplan con la superficie predial mínima, establecidos en la presente Ordenanza, serán aprobados dando cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

**ARTICULO 3.4. Sitios de Significación Cultural Indígena**

En el caso de no contar con un catastro de los Sitios de Significación Cultural y de identificarse estos en forma posterior producto del desarrollo de proyectos inmobiliarios y/o otros estudios en el área urbana, se entenderán estos protegidos de acuerdo a lo contemplado en la Ley 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas.

**ARTICULO 3.5. Obras de Modificación de Cauces**

Cuando un proyecto de loteo, subdivisión o urbanización contemple la modificación de cauces naturales o artificiales de agua, deberá contar con el informe previo favorable de la Dirección General de Aguas y del Departamento de Obras Fluviales, de acuerdo a las disposiciones del Código de Aguas y del D.S. N° 294 (MOP) de 1984, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del D.F.L. N° 206 (MOP) de 1960 Dirección de Obras Hidráulicas MOP. Además de lo señalado en el artículo 3.2.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los estudios técnicos elaborados para fundamentar la modificación de un cauce natural, deberán especificar las obras requeridas. La materialización de dichas obras será de cargo proyecto que plantea la modificación y condicionará la aprobación de proyectos de loteo y/o edificación en los terrenos afectados.

<sup>1</sup> En los casos en que los límites urbanos de los centros poblados coincidan con la definición de los límites de la comuna de Collipulli, como es el caso del límite norte de Villa Esperanza, dicho límite ha sido interpretado a partir del Decreto con Fuerza de Ley D.F.L. N° 18.715, publicado con fecha 05.12.89 que precisa las delimitaciones de las comunas del país.

Tal estudio, sin embargo, no excluirá el cumplimiento el D.S. 609 de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización (hoy Bienes Nacionales) D.O. del 24/1/79 y en la Ley Bosques DS 4.363 de 1931 y sus modificaciones contenidas en Ley N° 19.806 (31/05/2002). Además deberá cumplir con lo dispuesto en el D.F.L. N° 1.122 del 29/10/1981, artículos del 30 al 42 Código de Aguas.

**ARTICULO 3.6. Normas sobre Cementerios y Crematorios**

El emplazamiento de nuevos cementerios o la ampliación de los existentes deberá atenderse a lo dispuesto en el Libro Octavo del Código Sanitario, D.F.L. N° 725 de 1967 (D.O. del 31/01/68) y sus modificaciones, y D.S. del Ministerio de Salud N° 357, de 1990 "Reglamento General de Cementerios". Las exigencias, para ser cumplidas por el interesado, como condición para obtener la autorización de desarrollo de la actividad son las siguientes:

Sus accesos deberán localizarse en vías de ancho entre líneas oficiales no inferiores a 25 m.

Las sepulturas deberán emplazarse a una distancia mínima de 1,5 metros del deslinde, faja en la cual sólo se permitirán áreas verdes.

La construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias será aislada como forma de emplazamiento y no se admite el adosamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los nuevos cementerios además deberán localizarse preferentemente fuera del área urbana, en terrenos con una superficie predial mínima de 4 has, el cual deberá enfrentar vías estructurantes de la comuna cuyos anchos entre líneas oficiales sean superiores o igual a 20 m. Por otra parte los nuevos proyectos de cementerios deberán destinar un 30% de la superficie a áreas verdes exclusivas.

**ARTICULO 3.7. Normas Sobre Aeródromos o Pistas de Aterrizaje**

Los propietarios de predios que quieran construir en ellos aeródromos, pistas de aterrizaje o helipuertos deberán acompañar en las solicitudes de edificación los antecedentes que comprueben el cumplimiento de lo establecido en el Código Aeronáutico aprobado por Ley N° 18.916 de 1990 del Ministerio de Justicia, D.O. del 08/02/90. Las instalaciones y edificaciones que se ejecuten en dichos recintos deberán ajustarse a las disposiciones indicadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, además del cumplimiento de las condiciones de la presente Ordenanza Local.

**ARTICULO 3.8. Emplazamiento de Subestaciones Eléctricas**

Para la definición de las áreas de restricción por emplazamiento de subestaciones eléctricas se considerará la normativa vigente sobre la materia, referida al Manual Oficial de Normas Técnicas Eléctricas Vigentes en la República de Chile, Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

No obstante lo anterior, las áreas de protección externas a los recintos en donde se emplacen las estaciones eléctricas, deberán considerar las siguientes distancias mínimas.

**Franja de Protección para Estaciones Eléctricas**

Tensión (kV)	Distancia perpendicular a línea de cerco (m)
66	7
110	10
154	15
220	20
500	30

Además de lo anterior, el emplazamiento de esta actividad debe considerar las siguientes condiciones:

- Absorber en el propio predio los efectos negativos que puedan generar
- Disponer de cierros perimetrales seguros y amigables con el entorno; y
- Contar con la aprobación de los organismos competentes y cumplir las condiciones o exigencias que ellos les impongan.

**ARTICULO 3.9. Sobre Vaciamiento de Aguas Servidas y Obras de Infraestructura Sanitaria**

Se prohíbe el vaciamiento directo, sin previo tratamiento, de efluentes de aguas servidas o contaminadas a las masas o cauces de agua, tanto naturales como artificiales, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil y Código Sanitario. Los establecimientos industriales no podrán verter sin previo tratamiento y en forma directa sus Residuos Industriales Líquidos (RILES) u otras sustancias nocivas al riego o la bebida, a acueductos, cauces naturales o artificiales, superficial o subterráneo, vertientes, quebradas, embalses y depósitos de aguas en general, así como terrenos que puedan filtrar la napa subterránea, existentes en el territorio Comunal, de conformidad con el Artículo 3 del Reglamento de Ley N° 18.921 del 2002, y al Párrafo III, Art. 16, 17, 18, 19 y 20 del decreto N° 594/99 del Código Sanitario.

El desarrollo de un sistema de Infraestructura Sanitaria, su ampliación, modificación o alteración, se regirá por las normas y reglamentos de los servicios u organismos competentes, particularmente todo proyecto de construcción, reparación, modificación o ampliación de una obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua para el consumo humano.

Las nuevas Plantas de Tratamiento de Aguas servidas que contemplen lagunas de estabilización abiertas no podrán emplazarse dentro de las zonas urbanas, debiendo emplazarse a una distancia igual o superior a 2 km. de sus límites. Las Plantas de tratamiento existentes dentro del límite urbano o a una distancia inferior a 2 Km. del límite urbano, deberán contemplar fajas de 50 metros no edificables en torno a las lagunas de estabilización.



Además, las plantas de tratamiento deberán incorporar fajas de arborización con especies perennes en el perímetro de los predios. Tales fajas deberán considerar al menos 2 hileras de árboles de espesor. Por último, deberán contar con cerros y dispositivos que impidan el libre acceso de personas y animales, en las condiciones que establezca el servicio competente.

Las Plantas de Tratamiento deberán considerar una franja de restricción de 150 m. en torno al perímetro del recinto. Su función es restringir el desarrollo de ciertos usos del territorio que podrían ser vulnerables a riesgos sanitarios o impactos adversos generados normalmente por el funcionamiento de este tipo de recinto.

Usos de suelo permitidos: Áreas Verdes y Espacio Público, Vialidad, Paseos Peatonales, Ciclovías y similares.

Usos de suelo prohibidos: Todos lo no indicados como permitidos, en especial los usos de suelo Residencial, equipamiento y actividades productivas.

Respecto de las demás condiciones que estas zonas deberán cumplir, referirse al artículo 3.18 sobre vaciamiento de aguas servidas y obras de infraestructura sanitaria de la presente ordenanza.

**CAPITULO IV**

**DEFINICIONES, NORMAS GENERALES SOBRE USOS DE SUELO, SUBDIVISION Y OCUPACION DEL SUELO Y SOBRE EDIFICACION**

**PARRAFO 1. NORMAS GENERALES SOBRE USOS DE SUELO**

**ARTICULO 4.1. Usos de Suelo Permitidos**

Para la fijación y aplicación de los usos de suelo contemplados en la presente Ordenanza para las localidades urbanas de la Comuna de Collipulli, éstos se clasificarán conforme los seis tipos indicados y descritos en los Artículos 2.1.24. al 2.1.37. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- Residencial
- Equipamiento
- Actividades Productivas
- Infraestructura
- Espacio Público y
- Area Verde

Las edificaciones correspondientes a los distintos usos de suelo deberán respetar las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los cambios de destino de la edificación existente sólo podrán autorizarse previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 136 Bis o y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO 4.2. Usos de Suelo Prohibidos**

Quedan expresamente prohibidos, dentro del límite urbano, además de los establecidos como tales para cada zona en la presente Ordenanza, los siguientes usos de suelo:

- Vertederos, Botaderos de Basura, Rellenos Sanitarios y disposición final o transitoria de residuos sólidos
- Industrias, locales de almacenamiento y talleres insalubres o contaminantes y peligrosos.
- Actividades de extracción y procesamiento de todo tipo de áridos.
- Plantaciones forestales para explotación del recurso.
- Todos los señalados expresamente en cada una de las zonas del presente instrumento.
- Aquellos que según lo indicado en el capítulo III de la presente ordenanza, queden excluidos de las áreas urbanas, según las leyes sectoriales citadas.

En cuanto al uso de suelo de equipamiento, las siguientes actividades se prohíben en todas las zonas del Plan Regulador, a excepción de aquellos existentes al momento de entrada en vigencia del presente Plan:

- Educación.** Las actividades de centros de orientación y rehabilitación conductual
- Salud.** Las actividades de cementerios y crematorios
- Seguridad.** Las actividades de cuarteles, bases militares, y cárceles

**ARTICULO 4.3. Tipologías de Usos de Suelo y Clasificación de Actividades**

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 58 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones el otorgamiento de patente municipal para el desarrollo de actividades económicas o otras en una determinada zona del Plan Regulador Comunal sólo podrá autorizarse si dicha patente corresponde al uso de suelo permitido en la presente ordenanza y cumple con las disposiciones del Ministerio de Salud, del Código Sanitario y demás disposiciones legales y reglamentarias que correspondan.

El Director de Obras cuando corresponda deberá requerir el informe de la SEREMI de Salud, o en su defecto al organismo competente, que certifique que la actividad a desarrollar no produce contaminación alguna y que dicha actividad sea efectivamente compatible con los usos de suelo permitidos, en cuanto a sus características funcionales y ambientales y no sólo según la denominación bajo la cual sea presentada la solicitud de patente. Tal verificación se registrará además por las siguientes disposiciones relativas a los Usos de Suelos.

**a) Uso de Suelo Residencial y Actividades Complementarias a la Vivienda**

**Uso de Suelo Residencial y Destinos de Suelo (Art. 2.1.25 Ordenanza General)**

Uso de Suelo	Destino de Suelo	Edificaciones destinadas al uso habitacional
Residencial	Vivienda	Servicios de alojamiento temporal, remunerado o gratuito: hotel, apart hotel, hostería, internados estudiantiles, hogares de acogida, casas de reposo, residencias de tercera edad y otros.
	Hospedaje	Hogar de ancianos o de niños, hospedería, casa de acogida o similares.
	Hogares de Acogida	

Las actividades de pequeños comercios, pequeños talleres artesanales y el ejercicio de una actividad profesional, conforme al artículo 145 de la Ley General y al Art. 2.1.26. de la Ordenanza General, se permitirá desempeñar en la vivienda en tanto subsista como destino principal el residencial. Para dicho propósito el Director de Obras verificará que estas actividades no ocupen más del 20% de la superficie edificada que se señala como permitida para cada zona del Plan.

Las Actividades Complementarias a la Vivienda Económica que se instalen en viviendas económicas, acogidas al DFL Nº2 de 1959, no pueden tener como objeto el expendio de alcoholes y/o venta de bebidas alcohólicas, juegos electrónicos, salones de pool, juegos de azar, exhibición de videos y otros que provoquen ruidos u otros molestos, o cuyo giro este prohibido por los reglamentos de copropiedad en casos de viviendas colectivas o por la presente Ordenanza, conforme a lo establecido en el artículo 162, inciso 5º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**b) Equipamientos**

Para la regulación del tipo de uso de suelo Equipamiento se clasificará las actividades en clases y escalas conforme a Disposiciones Generales de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 2.1.36.

Para los efectos de la presente Ordenanza y en concordancia con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se define como "equipamiento" a los terrenos y edificios destinados a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular. Las clases de equipamiento son los definidos en Art. 2.1.33. de la O.G.U. y C, siendo la escala de los equipamientos determinada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1.36 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**Tipos de Equipamiento y Actividades (Art. 2.1.33 Ordenanza General)**

Tipo de Equipamiento	Actividades	
	Escalas Mayor y Mediana	Escalas Menor y Básica
<b>Comercio</b>	Centros Comerciales, grandes tiendas, supermercados, disqueterías, Mercados, centro de servicios automotriz, bar, restaurantes, ferias, cabañas	Locales comerciales, fuentes de soda, Restaurantes, peñas folclóricas, quince de marzo y servicios al auto
<b>Culto y Cultura</b>	Catedrales, templos, santuarios Centros de convenciones, Parroquias, Auditorios, Cines, teatros, museos, galerías de arte, salas de concierto, medios de comunicación (canales de televisión, radio y prensa escrita), casa de cultura.	Capillas, bibliotecas
<b>Deporte</b>	Estadios, Medias lunas, Gimnasios con espectadores, canchas de fútbol, piscinas, centros deportivos	Multicanchas, gimnasios sin espectadores, saunas, baños turcos
<b>Educación</b>	Universidades, Academias, Institutos superiores, institutos de rehabilitación conductual y/o capacitación, Locales Educación Básica, Media Técnica, Liceos, colegios, Academias e Institutos	Colegios Educación Básica y media, Jardines infantiles, Parvularias, salas cuna
<b>Esparcimiento</b>	Zoológico, Casinos, Parques de entretenimiento, hipódromos, Áreas de Camping y Pícnico	Juegos electrónicos y mecánicos, juegos infantiles
<b>Salud</b>	Hospitales, Clínicas y Centros médicos, crematorios, Policlínicos, centros de rehabilitación	Postas, Consultorios, Clínicas veterinarias, consultas particulares, módulos dentales.
<b>Seguridad</b>	Cuarteles, Cárceles, Bases Militares, Comisarias, Tenencias	Releves, Cuarteles Bomberos
<b>Servicios</b>	Servicios de Unidad y administración Pública, Servicios profesionales, centros médicos, Bancos, AFP, Isapres, Centros de atención a usuarios, seguros, financieras, notarías, centros de pago, oficinas	Lavanderías, panaderías, pasteliterías, peluquerías, farmacias, talleres artesanales noofensivos (servicios artesanales)
<b>Social</b>	Clubes deportivos, Clubes Sociales, locales comunitarios	Centros de madres, juntas de vecinos
<b>Científico</b>	Establecimientos destinados principalmente a la investigación, divulgación y formación científica, al desarrollo y transferencia tecnológica y a la innovación técnica.	

**Comercio.** La actividad de clase Comercio que incluya en su local un área que supere el 50% de su superficie edificada destinada al bodegaje de productos, será clasificada como uso del tipo Actividades Productivas.

La actividad de prestación de servicios en Oficinas, que incluya en su local un área superior al 50% de su superficie edificada destinada al bodegaje de productos, será calificada como actividad de Instalaciones de Impacto Similar correspondiente al tipo Actividad Productiva.

En la clase de equipamiento de servicio se incluye la actividad de Servicio Artesanal la que corresponde a actividades destinadas a prestar servicios de artesanía y oficios menores. Para ser calificada como Servicio Artesanal dichas actividades deberán ser ejecutadas mediante un proceso predominantemente manual, realizado en forma individual o por un máximo de tres personas.

Su instalación puede ser complementaria con la vivienda o realizarse en un local que permita la atención de público, puede contemplar elaboración o procesamiento de productos, o prestación de servicio tales como reparaciones.

Dentro de los servicios artesanales se consideran actividades tales como: copia de llaves, fotocopias, gasfitería, grabado, joyería, lavandería, moda y costura, panadería o amasandería, peluquería, relojería, sastrería, taller de fotografía y reparadora de bicicletas, de calzado, de ropa, de artículos electrónicos y de electrodomésticos.

En caso que estas actividades incluyan procesos de elaboración, cuenten con instalaciones o almacenamiento de productos, que pudieran causar daño o molestia a personas o propiedades vecinas, serán calificadas como Actividad Productiva, debiendo someterse a la misma normativa de emplazamiento, control de molestia o peligrosidad, establecida para estos usos.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo al artículo 2.1.28 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las actividades productivas calificadas como inofensivas podrán asimilarse al uso de suelo Equipamiento de clase comercio o servicios, previa autorización del Director de Obras Municipales cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario.

**c) Actividades Productivas**

El tipo de uso Actividades Productivas comprende a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales.

**Uso de Suelo Actividades Productivas (Art. 2.1.28 Ordenanza General)**

Uso de Suelo	Actividades
Actividades Productivas	Industria Se clasifican según el servicio respectivo y obedecen a las definiciones de Edificio Industrial o Maestranza contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, tales como establecimientos donde se fabrican o elaboran productos industriales.
Actividades de Impacto Similar	Grandes depósitos, talleres y bodegas industriales.

La única actividad productiva que se puede instalar en cualquier zona en que este uso de suelo este permitido, es aquella calificada como inofensiva, que no produzca daño ni molestia al entorno vecino. En consecuencia, las actividades calificadas como molestas sólo pueden emplazarse en zonas industriales exclusivas, en que se restringe la localización de vivienda.

La clasificación en el tipo Actividad Productiva comprenderá las actividades de industria y las actividades de Impacto Similar que corresponden a talleres, grandes depósitos y bodegas industriales de acuerdo a las siguientes características:

**Industria**

Se clasifica como actividad industrial aquellas instalaciones que obedecen a las definiciones de Edificio Industrial o Maestranza contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y que presentan alguna de las siguientes características:

- Que extienda sus actividades, sean estas productivas o de carga y descarga de productos o insumos, a horarios nocturnos.
- Que, conforme a las clasificaciones del Ministerio de Economía, corresponda a una categoría superior a Micro Empresa de acuerdo a sus ventas anuales.

**Instalaciones de Impacto Similar**

**Taller:** Establecimiento que desarrolla actividades similares a la industria o parte de ellas, como montaje y reparaciones y que no se clasifica como industria. Se incluye en esta clasificación las panaderías o amasanderías que desempeñen actividades en horario nocturno y sean clasificadas de acuerdo a sus ventas anuales como Micro Empresa.

**Grandes depósitos:** Edificio en que se hace acopio o bodegaje de cualquier tipo de producto. Tal es el caso de los puntos de compraventa y acopio de chatarra, barracas, puntos de acopio de madera y precladuras de leña.

**Bodegas Industriales.**

**d) Infraestructura**

El tipo de uso Infraestructura se refiere a las edificaciones o instalaciones y a las redes o trazados destinados a **Transporte**, **Sanitarios** y **Energía**, definidos en el Art. 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**Uso de Suelo Infraestructura (Art. 2.1.29 Ordenanza General)**

Uso de Suelo	Actividades
Infraestructura	De Transporte Vías, estaciones ferroviarias, Terminales de Distribución, Playas de estacionamiento de vehículos, estacionamientos de camiones y buses, terminales de transporte público o de servicios de locomoción colectiva urbana, plantas de revisión técnica, recintos marítimos o portuarios, instalaciones o recintos aeroportuarios, entre otros.
	Sanitaria Plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, de aguas lluvias, rellenos sanitarios, vertederos, plantas de transferencia y de disposición final de residuos sólidos y depósitos de todo, entre otros.
	Energética Centrales de generación o distribución de energía de gas y de telecomunicaciones y gasoductos, entre otros.

**e) Espacio Público y Áreas Verdes**

El tipo de uso Espacio Público se refiere al sistema vial, a las plazas y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público, cuya ocupación queda sujeta a lo indicado en el artículo 2.1.30, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Conforme al artículo 2.1.31, de la Ordenanza General, el tipo de uso de suelo Área Verde se refiere a los parques, plazas y áreas libres destinadas a área verde, que no son Bienes Nacionales de uso público, cualquiera sea su propietario, ya sea una persona natural o jurídica, pública o privada.

Sin perjuicio de lo anterior, los tipos de uso de suelo de Espacios Públicos y de Áreas Verdes se entenderán siempre como permitidos, por lo que no es necesario mencionarlos en las zonas establecidas por el presente Plan. Las áreas verdes señaladas en el Plan sean estas Bienes Nacionales de Uso Público o no, se ajustarán a lo indicado en art. 2.1.30 y 2.1.31 de la O.G.U. y C.

**ARTICULO 4.4. Emplazamiento de Locales Ruidosos**

La producción de ruidos, sea continuos o de impacto y las trepidaciones generadas por fuentes fijas, ya sea en espacios abiertos o cerrados, como asimismo cualquier otro tipo de contaminación ambiental, deberá mitigarse de tal manera que no sobrepase los niveles máximos permisibles que señale el Ministerio de Salud y el Código Sanitario.

**ARTICULO 4.5. Establecimientos Complementarios a la Vialidad y el Transporte**

Las instalaciones y edificaciones en que se desarrollen actividades complementarias a la vialidad y el transporte, entendidas como infraestructura de Transporte y actividades productivas, tales como vías, estaciones ferroviarias, Terminales de Distribución, Playas de Estacionamiento de Vehículos, Estacionamientos de Camiones y Buses, Terminales de Transporte Público o de servicios de locomoción colectiva urbana, deberán regirse por lo dispuesto en el artículo 2.1.29 y en título 4 "De la Arquitectura" Capítulo 13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en cuanto a condiciones físicas y sanitarias.

Los terminales de carga y áreas de estacionamiento, deberán cumplir con lo establecido en la OGUC en su artículo 14 "Establecimientos Industriales o de Bodegaje".

Las siguientes actividades deberán cumplir adicionalmente con las siguientes condiciones:

**Estacionamiento de Buses y Camiones:**

- Sólo podrán emplazarse en vías de ancho mínimo de 18 m.
- Superficie mínima de terreno: 600 m<sup>2</sup>.
- Sistema de agrupamiento: Aislado.

**Terminales de Distribución Agropecuaria:**

- Deberá consultar un estacionamiento de 30 m<sup>2</sup>, para camiones o similares por cada 200 m<sup>2</sup> edificados o 500 m<sup>2</sup> de recinto.

**Playas de Estacionamientos:**

- Sólo podrán emplazarse en vías de ancho mínimo de 15 m (en el caso de Collipulli) e igual o superior a 12 m, entre líneas oficiales para el resto de las localidades.
- Tener superficie predial mínima de 1000 m<sup>2</sup>.
- El diseño de los accesos y de los espacios interiores regirse por los criterios técnicos contenidos en el Manual de Vialidad Urbana (REDEVU), de acuerdo a lo señalado en el artículo 4.13.3 de la O.G.U. y C.
- Sistema de Agrupamiento: Aislado.
- Superficie arborizada: 10 % del predio. El tipo y número de especies que se requiere plantar deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras de la Municipalidad, y para obtener la recepción final que otorga la Dirección de Obras Municipales, será previo haber implementado esta exigencia.

**ARTICULO 4.6. Terminales de Transporte**

Los terminales de transporte público o de servicios de locomoción colectiva urbana e interurbana, que incluyen las actividades de Terminales de Vehículos, Depósitos de Vehículos, Estaciones de Intercambio Modal y Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros, se podrán localizar en las zonas en que el Plan Regulador comunal admita como usos de suelo los correspondientes a **Infraestructura de Transporte y actividades productivas**, de acuerdo a las categorías y condiciones establecidas en el título 4 "De la Arquitectura", Capítulo 13, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Específicamente, el emplazamiento de terminales de transporte terrestre de pasajeros (terminales de buses) será permitido en todas las zonas del Plan, mientras éstos cumplan con las condiciones que se exigen en el presente artículo.

Los terminales de locomoción colectiva urbana deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Sólo podrán emplazarse en vías de ancho mínimo de 18 m (en el caso de Collipulli) e igual o superior a 12 m, entre líneas oficiales para el resto de las localidades.
- Superficie mínima de terreno: 1000 m<sup>2</sup>.
- Sistema de agrupamiento: Aislado.
- Tener accesos con distancia mínima a la esquina más próxima de 30 m.
- Distanciamiento de las instalaciones a las propiedades vecinas: 8 m.
- Superficie arborizada: 10 % del predio. El tipo y número de especies que se requiere plantar deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras de la Municipalidad, y para obtener la recepción final que otorga la Dirección de Obras Municipales, será previo haber implementado esta exigencia.

Ser calificado como actividad inofensiva por el Servicio de Salud, para lo cual deberán absorber en el propio recinto las molestias que generen.

**ARTICULO 4.7. Sobre Estaciones o Centros de Servicio Automotor**

Las estaciones de venta de combustible y de servicio automotriz (bombas de bencina) se clasifican dentro del uso de suelo en el rubro de la clase comercial, cuya instalación deberá cumplir con lo dispuesto en los D.S. N° 226 de fecha 06/08/82, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (D.O. 09/02/83), y D.S. N° 90 de 1995, publicado en el D.O. de 05.08.96 "Aprueba Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento, Refinación, Transporte y Expendio al Público de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo", el D.S. N° 379 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1985, publicado en el D.O. del 01.03.86 que "Aprueba Reglamento sobre Registros Mínimos de Seguridad para el Almacenamiento y Manipulación de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo Destinados a Consumo Propio", la normativa para Higiene y Seguridad de Servicentros y Bencineras del S.N.S. y otras normas legales vigentes sobre la materia.

Uso de Suelo	Tipo	Actividad	Lugar destinado a servicios de lavado y lubricación de automóviles, con o sin venta minorista de combustibles líquidos.
Equipamiento	clase comercio	Estación de servicio automotor	

Para efectos del presente Plan, el emplazamiento de estaciones de servicio automotriz será permitido sólo en las zonas ZM-2, ZM-4, ZM-5, ZM-6, ZH-1, ZH-2, ZI-1, ZI-2 y ZI-3, en las que se describen condiciones para su localización. Sin perjuicio de lo anterior, las estaciones de servicio automotriz o bombas de bencina, donde se expendan combustibles, deberán cumplir las siguientes normas especiales:

- No localizarse en bienes nacionales de uso público
- No localizarse en zonas residenciales
- Emplazarse en predios que entrenen vías de ancho igual o superior a 15 m. entre líneas oficiales
- Tener superficie predial mínima de 800 m².
- Tener accesos a la vía pública de anchos no inferiores a 5 m. cada uno
- Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 40 %
- Distanciamiento de las instalaciones a las propiedades vecinas: 5 m.
- Altura máxima de la edificación, respetando rasantes de la O.G.U.C.
- Superficie arborizada: 10 % del predio. El tipo y número de especies que se requiere plantar deberá contar con la autorización de la Dirección Obras de la Municipalidad, y para obtener la recepción final que otorga la Dirección de Obras Municipales, será previo haber implementado esta exigencia.

**ARTICULO 4.8. Sobre Almacenamiento, Transporte y Expendio de Gas Licuado**  
Para el almacenamiento, transporte y expendio de gas licuado se deberá cumplir con el Decreto Supremo N° 29 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1986, publicado en el D.O. el 06.12.86 "Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento, Transporte y Expendio de Gas Licuado".

**ARTICULO 4.9. Sobre Inmuebles de Conservación Histórica**

Conforme las disposiciones señaladas en el artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en los artículos 2.1.43, 2.1.10 y 2.7.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el Plan Regulador Comunal señala inmuebles de conservación histórica, en cuyo caso los edificios existentes no podrán ser demolidos o retaccionados sin previa autorización de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo correspondiente.

Las condiciones de Subdivisión y Edificación de los predios en que se ubiquen los "Inmuebles de Conservación Histórica" serán las descritas en la Zona en que dichos predios se emplacen, de acuerdo a la presente Ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, los predios en que estos inmuebles se emplacen deberán cumplir adicionalmente con las siguientes condiciones específicas:

- Deberán mantenerse y preservarse sus características arquitectónicas originales.
- Cualquier edificación nueva deberá desarrollarse en el resto del predio, siempre que exista espacio suficiente, considerando para ello al menos un 75% de terreno disponible, debiendo estar aislada de esta última, según las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto de dos o más edificaciones dentro de un mismo predio.
- Las condiciones de edificación para las nuevas construcciones serán las correspondientes a la Zona en que se emplace el predio en que se ubica el inmueble de conservación histórica.
- La Superficie predial mínima será la existente. Sólo podrá subdividirse el predio si el tamaño del lote resultante en que se ubique dicha edificación cumple proporcionalmente con las condiciones de subdivisión y Edificación que la zona en que se ubica define.
- Para efectos del cálculo de los índices de constructibilidad y ocupación de suelo deberá considerarse como parte integrante del proyecto el inmueble de conservación histórica.
- Se prohibirá todo tipo de letreros, luces de neon, fluorescente o similares sobre las fachadas de los inmuebles de conservación histórica.

**PARRAFO 2. NORMAS GENERALES DE SUBDIVISION, OCUPACION DE SUELO Y EDIFICACION.**

**ARTICULO 4.10. Anteardines**

Los anteardines, en las zonas en que se señale su exigencia, tendrán una profundidad mínima de 3 m., permitiendo en ellas construcciones en hasta un 50% de su superficie cuando el predio enfrente una calle o pasaje de 8 mts. de ancho entre líneas oficiales o más. Para este caso, en el 50% de anteardín restante, este deberá tener calidad vegetal en por lo menos un 50% de su superficie y con cerco transparente en línea oficial de la propiedad de un 70% de su longitud total como mínimo, pudiendo materializarse como cierros vivos o arbustivos.

Para el caso de las construcciones que se llevaran a cabo en el anteardín, esas serán aprobadas y/o regularizadas por la Dirección de Obras Municipal.

Para aquellos predios que enfrente vías de menos de 8 mts. de ancho, y para los cuales se exija anteardín, no se permitirán construcciones en él y se exigirá que este tenga, además, calidad vegetal en por lo menos un 50% de su superficie y con cerco transparente en línea oficial de la propiedad de un 70% de su longitud total como mínimo.

En las zonas con usos permitidos correspondientes a actividades productivas y a instalaciones de infraestructura con anteardín mínimo de 10 metros, se podrán consultar en el anteardín construcciones de carácter ligero tales como caseta de portería, zaguán o pérgola para control de ingreso.

Para los casos que no se exija anteardines el proyecto podrá contemplar su ejecución a voluntad del propietario en cuyo caso este tendrá un ancho mínimo de 3 m.

En las autopistas y caminos públicos, se establece un anteardín a ambos lados de 25 m. a partir del límite de la faja fiscal, en el caso de la Ruta 5, y 20 m. para el camino a Angol (ruta F 182), a Curaco (Ruta R 049) y la Ruta R-22.

**ARTICULO 4.11. Cierros, Medianeros y Ochavos**

Los sitios errazos (entendiéndose por errazos aquellos ubicados al interior del área consolidada, no destinados a actividades agrícolas) deberán disponer de un cerco permanente, que evite se utilicen como botaderos de basura, escombros o bien generen situaciones de inseguridad, cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Los cierros y medianeros no podrán tener una altura superior a 1,80 m. hacia la calle y hacia el vecino, respectivamente. En los sitios esquina los cierros deberán formar los ochavos previstos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO 4.12. Adosamientos, Pareo y Continuidad**

El adosamiento y pareo está permitido en todas las zonas que determina el presente instrumento, salvo en aquellas en que el sistema de agrupamiento permite sólo edificación aislada.

Los proyectos de edificación que contemplen el adosamiento como sistema de agrupamiento, deberán respetar las disposiciones contenidas al respecto en el artículo 2.6.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los proyectos de edificación que contemplen el pareo y la continuidad como sistema de agrupamiento, deberán respetar las disposiciones contenidas al respecto en el artículo 2.6.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO 4.13. Rasantes, Alturas y Distanciamientos**

Para la aplicación de normas sobre superficie de rasantes y distanciamientos, regirá lo dispuesto en el Artículo 2.6.3, y demás pertinentes de la Ordenanza General.

La altura máxima de edificación estará limitada por las disposiciones de cada zona y en los casos que allí no se indique quedará regida sólo por la aplicación de las rasantes establecidas en el Art. 2.1.23, de la Ordenanza General.

**ARTICULO 4.14. Cuerpos Salientes de las Edificaciones**

Los cuerpos salientes, entre otros: marquesinas, balcones, cornisas, vigas, pisos en volado y toldos, están permitidos para todo tipo de edificaciones y en todas las zonas determinadas en la presente Ordenanza de acuerdo a las disposiciones contenidas al respecto en el artículo 2.7.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO 4.15. Estacionamientos**

Las exigencias para estacionamientos son las dispuestas específicamente en el Artículo 2.4.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Dentro del área se aplicará a los proyectos de construcción nuevos, habilitación, cambio de destino o regularización, las normas y estándares mínimos de estacionamientos de vehículos motorizados establecidos en las siguientes tablas.

Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá para los proyectos mencionados la debida materialización de los estacionamientos que sean necesarios, referido a la definición del pavimento y de las soleras, entre otros, todo lo cual deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Municipal.

VIVIENDA	
Social	1 cada 4 a 5 unidades
Unifamiliar	1 cada 50 m² de sup. útil, 1 mínimo por unidad
Condominio	1 cada 1 unidad + 1 cada 3 unidades
Edificio Colectivo	1 cada 2 unidades
Hogares y asilos de ancianos	1 cada 15 a 20 camas
Hotel, Apart Hotel, Hostelerías	0,5 a 1 cada 1 habitación
Motel, Cabinas	1 cada 1 cabano
SALUD	
INSTALACIONES PUBLICAS	
Hospitalización	1 cada 7 a 8 camas
Unidad de Tratamiento y Atención de Urgencia	1 cada 90 a 160 m² sup. útil
Consultas médicas	1 cada 3 consultas (*)
INSTALACIONES PRIVADAS	
Hospitalización	1 cada 2 a 3 camas
Unidad de Tratamiento y Atención de Urgencia	1 cada 39 a 40 m² sup. útil
Consultas médicas	1 cada 1 a consulta (*)

EDUCACION	INSTALACIONES PUBLICAS	INSTALACIONES PRIVADAS
Preescolar	1 cada 3 a 4 aulas	1 cada 1 aula
Básica	1 cada 2 a 4 aulas	1 cada 1 aula
Media y Diferencial	1 cada 2 a 3 aulas	1 cada 1 aula
Superior	2 a 4 cada 1 aula	6 a 9 cada 1 aula
Capacidad aula tipo: = 40 alumnos		

COMERCIO GASTRONÓMICO	
Restaurante, Bar, Pub, Casino	1 cada 8 a 10 asientos (*)

COMERCIO	
Supermercados	1 cada 25 a 45 m² de superficie construida (*)
Centros comerciales y locales comerciales	1 cada 55 a 65 m² superficie construida (*)

SERVICIO	
Oficina	1 cada 80 a 100 m² sup. útil (*)
Servicios públicos	1 cada 150 a 200 m² sup. útil (*)

LOCALES O CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULO	
Iglesias	1 cada 30 a 40 asientos
Discoteca, Salas de Baile	1 cada 20 a 25 m² sup. útil (*)
Estadio	1 cada 100 a 150 m² sup. construida
Gimnasio	1 cada 50 a 80 m² sup. deportiva
Plaza	1 cada 8 a 10 m² sup. plaza
Tenis	1 a 2 cada 1 cancha
Centro Deportivo	1 cada 250 a 300 m² sup. deportiva

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
Industria	Hasta 500 m² sup. construida Sobre 501 m² sup. construida	1 cada 150 a 180 m² sup. construida 1 cada 100 a 200 m² sup. construida
Taller	Hasta 500 m² sup. construida Entre 501 y 1500 m² sup. construida Sobre 1501 m² sup. construida	1 cada 100 a 120 m² sup. construida 1 cada 200 a 220 m² sup. construida 1 cada 250 a 280 m² sup. construida 1 cada 300 m² sup. construida
Almacenamiento	Hasta 500 m² sup. construida Entre 501 y 1500 m² sup. construida Sobre 1501 m² sup. construida	1 cada 200 a 220 m² sup. construida 1 cada 250 a 280 m² sup. construida 1 cada 300 m² sup. construida

TERMINAL TRANSPORTE	
Terminal de Pasajeros	3 a 5 cada 1 andén
Estación ferroviaria	5 a 30 cada 1 andén

(\*) Esta exigencia no será aplicable cuando el número de estacionamientos sea superior sea igual o inferior a 2 unidades.

Para los casos en que la exigencia mínima de estacionamiento establezca un rango, deberá utilizarse rígidamente el factor a utilizar para el cálculo.

Cuando en una edificación se contemplen actividades distintas establecidas en la tabla del presente Artículo, se sumará la exigencia de estacionamientos que genere cada actividad en forma acumulativa.

CAPITULO V

ZONIFICACIÓN Y NORMAS DEL AREA URBANA

ARTICULO 5.1. Zonificación

Las zonas definidas dentro del area Urbana de las localidades de Collipulli, Minuco y Villa Esperanza del Plan Regulador Comunal está conformada por las siguientes zonas, de acuerdo a lo graficado en los planos:

- PRC - Collipulli Localidad de Collipulli - 09202-01
- PRC - Collipulli Localidad de Minuco - 09202-02
- PRC - Collipulli Localidad de Villa Esperanza - 09202-03

Zonas Consolidadas y de Extensión

Zonas Mixtas

- ZM - 1: Zona Mixta Centro
- ZM - 2: Zona Mixta Pericentro
- ZM - 3: Zona Mixta Trama Fundacional
- ZM - 4: Zona Mixta del Ferrocarril
- ZM - 5: Zona Mixta Mesetas Río Malleco
- ZM - 6: Zona Mixta Ruta R - 22

Zonas Preferentemente Residenciales

- ZH - 1: Zona Preferentemente Residencial en Densidad Media
- ZH - 2: Zona Preferentemente Residencial en Densidad Baja
- ZH - 1a: Zona Condicionada Incendios Forestales
- ZH - 2a: Zona Condicionada Incendios Forestales

Zonas Industriales

- ZI - 1: Zona Industrial Exclusiva de Actividades Productivas Molestas
- ZI - 2: Zona Industrial de Actividades Productivas Inofensivas
- ZI - 3: Zona Industrial Condicionada de Actividades Productivas Molestas

Zonas de Equipamiento

- ZE - 1: Zona de Equipamiento Especial Cementerio
- ZE - 2: Zona de Equipamiento Deportivo

Zonas de Áreas Verdes y Esparcimiento

- ZAV - 1: Zona de Áreas Verdes Cerro Santa Lucía
- ZAV - 2: Zona de Áreas Verdes Canales
- ZAV - 3: Zona de Áreas Verdes de Plazas y Parques
- ZAV - 4: Zona de Playa Borde Río

Zonas de Conservación Histórica

- ZCH - 1: Inmuebles de Conservación Histórica

Zonas Restringidas por Riesgo y Protección

- Áreas Especiales
- ZP - 1: Zona Borde Meseta
- ZP - 2: Zona de Manejo de Cauce
- Áreas de Restricción

De origen Natural

- ZR - 1: Área de Riesgo por Anegamiento
- ZR - 2: Área de Riesgo por Inundación
- ZR - 3: Área de Resguardo en torno a Canales
- ZR - 4: Área de Riesgo por Procesos de Remoción en Masa
- ZR - 5: Área de Restricción por Quebradas

De origen Antrópico

- ZR - 6: Área de Resguardo Línea de Alta Tensión
- ZR - 7: Área de Resguardo Línea Ferrea

ARTICULO 5.2. Usos de Suelo y Normas Específicas para las Zonas Urbanas Consolidadas y de Extensión

Los Usos de Suelo y Condiciones de Subdivisión y Edificación para las zonas mencionadas en el artículo anterior son las contenidas en los siguientes artículos de la presente ordenanza

ARTICULO 5.2.1. Zona ZM - 1: Zona Mixta Centro

Zona ZM - 1	Usos de Suelo	Equipamiento	Actividades Productivas	Infraestructura
Zona Mixta Centro	Residencial	Todas las actividades pertenecientes a las clases indicadas en el artículo 2.1.25 de la O.G.U.C (vivienda, hospedaje y hogares de acogida).	Se permite las actividades de talleres correspondientes a instalaciones de impacto similar inofensivas.	Se permite todas las clases indicadas en el artículo 2.1.29 de la O.G.U.C excepto aquellas indicadas como prohibidas. Del tipo transporte, se permiten los terminales de Locomoción Colectiva Urbana, conforme Capítulos III y IV de la presente Ordenanza
Usos Permitidos				
Usos Prohibidos				

Normas de Edificación: Todos los usos Permitidos	
Superficie Predial Mínima (m²)	80
Coef. de Ocupación Máxima del Suelo	Comercio: 1 Vivienda: 0,6 Otros: 0,8
Coef. de Construcción Máxima	2,5
Agrupamiento	Aislado, Paralelo o Continuo
Altura Máxima de Edificación (m)	14 m. 0 4 pisos
Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	450
Antejardín Mínimo	Es opcional. En caso de que exista, Mínimo 3 m.

ARTICULO 5.2.2. Zona ZM - 2: Zona Mixta Pericentro

Zona ZM - 2	Usos de Suelo	Equipamiento	Act. Productivas	Infraestructura
Zona Mixta Pericentro	Residencial	Todas las actividades pertenecientes a las clases indicadas en el artículo 2.1.25 de la O.G.U.C (vivienda, hospedaje y hogares de acogida).	Se permite las actividades de talleres y almacenamiento correspondientes a instalaciones de impacto similar inofensivas	Se permite todas las clases indicadas en el artículo 2.1.29 de la O.G.U.C excepto aquellas indicadas como prohibidas. Del tipo transporte, se permiten los terminales de Locomoción Colectiva Urbana conforme Capítulos III y IV de la presente Ordenanza
Usos Permitidos				
Usos Prohibidos				

Normas de Edificación: Todos los usos Permitidos	
Superficie Predial Mínima (m²)	80
Coef. de Ocupación Máxima del Suelo	Comercio: 1 Vivienda: 0,6 Otros: 0,8
Coef. de Construcción Máxima	2
Agrupamiento	Aislado, Paralelo o Continuo
Altura Máxima de Edificación (m)	14 m. 0 4 pisos
Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	450
Antejardín Mínimo	Es opcional. En caso de que exista, Mínimo 3 m.

Condiciones Especiales:

Para el caso de la instalación de la actividad de Equipamiento de la clase comercio de centros de servicio automotor y estaciones de servicio, esta podrá localizarse sólo en aquellos predios cuyo frente y acceso esté dado por la ruta R.22 Camino a Villa Esperanza, en la localidad de Minuco.

**ARTICULO 5.2.3. Zona ZM - 3: Zona Mixta Trama Fundacional**

Zona ZM - 3 Zona Mixta Trama Fundacional	Usos de Suelo			
	Residencial	Equipamiento	Actividades Productivas	Infraestructura
<b>Usos Permitidos</b>	Todos los destinos indicados en el artículo 2.1.25 de la O.G.U.C (vivienda, hospedaje y hogares de acogida)	Todas las actividades pertenecientes a las clases indicadas en el artículo 2.1.33 de la O.G.U.C (Comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Esparcimiento, Salud, Seguridad, Servicios y Social) excepto aquellas que se indican como prohibidas.	Se permite las actividades de talleres y almacenamiento correspondientes a instalaciones de impacto similar inofensivas.	Se permite todas las clases indicadas en el artículo 2.1.25 de la O.G.U.C excepto aquellas indicadas como prohibidas. Del tipo transporte, se permiten los terminales de Locomoción Colectiva Urbana, conforme Capítulos III y IV de la presente Ordenanza.
<b>Usos Prohibidos</b>	Todos los usos no mencionados como permitidos, aquellos señalados en el artículo 4.2 y aquellos que no cumplan con las condiciones indicadas en la presente Ordenanza. - Equipamiento de la clase <b>comercio</b> se prohíbe las actividades de discotecas, bares, centros de servicio automotor, estaciones de servicio, centros comerciales, grandes ferias, ferias, cabarets, peñas folclóricas, quintas de recreo. De la clase <b>deporte</b> , se prohíbe las actividades de medias lunas; De la clase <b>esparcimiento</b> se prohíbe las actividades de hipódromo, zoológico y parques de entretenimiento. - De la infraestructura de transporte, las estaciones ferroviarias y las playas de estacionamiento.			
<b>Normas de Edificación:</b> Todos los usos Permitidos				
Superficie Predial Mínima (m²) 120				
Coef. de Ocupación Máxima del Suelo 0,6				
Coef. de Construcción Máxima 1,5				
Agrupamiento Asilado				
Altura Máxima de Edificación (m) 10,5 m. o 3 pisos				
Densidad Bruta Máxima (habitantes) 250				
Antejardín Mínimo Es opcional. En caso de que exista, Mínimo 3 m.				

**ARTICULO 5.2.4. ZM - 4: Zona Mixta del Ferrocarril**

Zona ZM - 4 Zona Mixta del Ferrocarril	Usos de Suelo			
	Residencial	Equipamiento	Actividades Productivas	Infraestructura
<b>Usos Permitidos</b>	Todos los destinos indicados en el artículo 2.1.25 de la O.G.U.C (vivienda, hospedaje y hogares de acogida)	Todas las actividades pertenecientes a las clases indicadas en el artículo 2.1.33 de la O.G.U.C (Comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Esparcimiento, Salud, Seguridad, Servicios y Social) excepto aquellas que se indican como prohibidas.	Se permite las actividades de talleres y almacenamiento correspondientes a instalaciones de impacto similar inofensivas.	Se permite todas las clases indicadas en el artículo 2.1.25 de la O.G.U.C excepto aquellas indicadas como prohibidas. Se permite especialmente las Actividades complementarias al uso ferroviario tales como carga, almacenamiento y estación y los terminales de Locomoción Colectiva Urbana, conforme Capítulos III y IV de la presente Ordenanza.
<b>Usos Prohibidos</b>	Todos los usos no mencionados como permitidos, aquellos señalados en el artículo 4.2 y aquellos que no cumplan con las condiciones indicadas en la presente Ordenanza. - Equipamiento De la clase <b>comercio</b> se prohíbe las actividades de discotecas, cabarets, peñas folclóricas, quintas de recreo. De la clase <b>deporte</b> , se prohíbe las actividades de medias lunas. De la clase <b>esparcimiento</b> se prohíbe las actividades de hipódromo y zoológico. - Actividades productivas del tipo industria inofensiva y molinera. - De la infraestructura de transporte, las playas de estacionamiento.			
<b>Normas de Edificación:</b> Todos los usos Permitidos				
Superficie Predial Mínima (m²) 500				
Coef. de Ocupación Máxima del Suelo 0,8				
Coef. de Construcción Máxima 1,5				
Agrupamiento Asilado				
Altura Máxima de Edificación (m) 10,5 m. o 3 pisos				
Densidad Bruta Máxima (habitantes) 250				
Antejardín Mínimo Es opcional. En caso de que exista, Mínimo 3 m.				

**Condiciones Especiales:**

Para el caso de la instalación de la actividad de Equipamiento de la clase comercio de centros de servicio automotor y estaciones de servicio, esta podrá localizarse sólo en aquellos predios cuyo frente y acceso esté dado por la ruta F 182 Camino a Angol.

**ARTICULO 5.2.5. ZM - 5: Zona Mixta Mesetas Río Malleco**

Zona ZM - 5 Zona Mixta Mesetas Río Malleco	Usos de Suelo			
	Residencial	Equipamiento	Actividades Productivas	Infraestructura
<b>Usos Permitidos</b>	Todos los destinos indicados en el artículo 2.1.25 de la O.G.U.C	Todas las actividades pertenecientes a las clases indicadas en el artículo 2.1.33 de la O.G.U.C (Comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Esparcimiento, Salud, Seguridad, Servicios y Social) excepto aquellas que se indican como prohibidas.	Se permite las actividades de talleres y almacenamiento correspondientes a instalaciones de impacto similar inofensivas.	Se permite todas las clases indicadas en el artículo 2.1.25 de la O.G.U.C excepto aquellas indicadas como prohibidas. Del tipo transporte, se permite especialmente las terminales de Locomoción Colectiva Urbana, conforme Capítulos III y IV de la presente Ordenanza.
<b>Usos Prohibidos</b>	Todos los usos no mencionados como permitidos, aquellos señalados en el artículo 4.2 y aquellos que no cumplan con las condiciones indicadas en la presente Ordenanza. - Residencial, los hogares de acogida. - Equipamiento De la clase <b>comercio</b> se prohíbe las actividades de discotecas, cabarets, peñas folclóricas, quintas de recreo. De la clase <b>educación</b> se prohíbe las Universidades, Académicos, Institutos Superiores. Del tipo <b>esparcimiento</b> los Zoológicos, Casinos, Parques de Entretenimiento Hipódromos. - Actividades productivas del tipo industria molinera y molinera. - De la infraestructura de transporte, las estaciones ferroviarias y las playas de estacionamiento.			
<b>Normas de Edificación:</b> Todos los usos Permitidos				
Superficie Predial Mínima (m²) 100				
Coef. de Ocupación Máxima del Suelo 0,6				
Coef. de Construcción Máxima 0,8				
Agrupamiento Asilado y Paralelo				
Altura Máxima de Edificación (m) 7 m. o 2 pisos				
Densidad Bruta Máxima (habitantes) 250				
Antejardín Mínimo Es opcional. En caso de que exista, Mínimo 3 m.				

**Condiciones Especiales:**

Para el caso de la instalación de la actividad de Equipamiento de la clase comercio de centros de servicio automotor y estaciones de servicio, esta podrá localizarse sólo en aquellos predios cuyo frente y acceso esté dado por la ruta F 182 Camino a Angol o Ruta R 049 Camino a Curaco.

**ARTICULO 5.2.6. ZM - 6: Zona Mixta Ruta R - 22**

Zona ZM - 6 Zona Mixta Ruta R 22	Usos de Suelo			
	Residencial	Equipamiento	Actividades Productivas	Infraestructura
<b>Usos Permitidos</b>	Todos los destinos indicados en el artículo 2.1.25 de la O.G.U.C (vivienda, hospedaje y hogares de acogida)	Todas las actividades pertenecientes a las clases indicadas en el artículo 2.1.33 de la O.G.U.C (Comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Esparcimiento, Salud, Seguridad, Servicios y Social) excepto aquellas que se indican como prohibidas.	Se permite las actividades de talleres y almacenamiento correspondientes a instalaciones de impacto similar inofensivas y del tipo industria inofensiva.	Se permite todas las clases indicadas en el artículo 2.1.25 de la O.G.U.C excepto aquellas indicadas como prohibidas. Del tipo transporte, se permite especialmente los terminales de Locomoción Colectiva Urbana, conforme Capítulos III y IV de la presente Ordenanza.
<b>Usos Prohibidos</b>	Todos los usos no mencionados como permitidos, aquellos señalados en el artículo 4.2 y aquellos que no cumplan con las condiciones indicadas en la presente Ordenanza. - Equipamiento Del tipo <b>Esparcimiento</b> los Zoológicos y Hipódromos. - Actividades productivas del tipo industria molinera. - De la infraestructura de transporte, las estaciones ferroviarias y las playas de estacionamiento.			
<b>Normas de Edificación:</b> Todos los usos Permitidos				
Superficie Predial Mínima (m²) 800				
Coef. de Ocupación Máxima del Suelo 0,4				
Coef. de Construcción Máxima 0,6				
Agrupamiento Asilado				
Altura Máxima de Edificación (m) 7 m. o 2 pisos				
Densidad Bruta Máxima (habitantes) 150				
Antejardín Mínimo Es opcional. En caso de que exista, Mínimo 3 m.				

**Condiciones Especiales:**

Para el caso de la instalación de la actividad de Equipamiento de la clase comercio de centros de servicio automotor y estaciones de servicio, esta podrá localizarse sólo en aquellos predios cuyo frente y acceso esté dado por la ruta R 22 Camino a Villa Esperanza.

**ARTICULO 5.2.7. Zona ZH - 1: Zona Preferentemente Residencial en Densidad Media**

Zona ZH - 1 Zona Preferentemente Residencial en Densidad Media	Usos de Suelo			
	Residencial	Equipamiento	Actividades Productivas	Infraestructura
<b>Usos Permitidos</b>	Todos los destinos indicados en el artículo 2.1.25 de la O.G.U.C (vivienda, hospedaje y hogares de acogida)	Todas las actividades preferenciales a las clases indicadas en el artículo 2.1.33 de la O.G.U.C (Comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Esparcimiento, Salud, Seguridad, Servicios y Social) excepto aquellas que se indican como prohibidas.	Se permite las actividades de talleres correspondientes a instalaciones de impacto similar inofensivas.	Se permite todas las clases indicadas en el artículo 2.1.25 de la O.G.U.C excepto aquellas indicadas como prohibidas. Del tipo transporte, se permite especialmente los terminales de Locomoción Colectiva Urbana, conforme Capítulos III y IV de la presente Ordenanza.
<b>Usos Prohibidos</b>	Todos los usos no mencionados como permitidos, aquellos señalados en el artículo 4.2 y aquellos que no cumplan con las condiciones indicadas en la presente Ordenanza. - Equipamiento De la clase <b>comercio</b> se prohíbe las actividades de discotecas, bares, centros comerciales, grandes ferias, ferias, cabarets, peñas folclóricas, quintas de recreo, servicios al auto. De la clase <b>educación</b> se prohíbe los locales de educación básica, media técnica, áreas colegio educación básica y media; Del tipo <b>Esparcimiento</b> los Zoológicos, casinos, parques de entretenimiento e Hipódromos. - Se prohíbe las actividades productivas del tipo industria de todo tipo y del tipo almacenamiento correspondiente a instalaciones de impacto similar inofensivas y molineras. - De la infraestructura de transporte, las estaciones ferroviarias y las playas de estacionamiento.			
<b>Normas de Edificación:</b> Todos los usos Permitidos				
Superficie Predial Mínima (m²) 150				
Coef. de Ocupación Máxima del Suelo 0,6				
Coef. de Construcción Máxima 1,5				
Agrupamiento Asilado o paralelo				
Altura Máxima de Edificación (m) 10,5 m. o 3 pisos				
Densidad Bruta Máxima (habitantes) 400				
Antejardín Mínimo Es opcional. En caso de que exista, Mínimo 3 m.				

**Condiciones Especiales:**

Para el caso de la instalación de la actividad de Equipamiento de la clase comercio de centros de servicio automotor y estaciones de servicio, esta podrá localizarse sólo en aquellos predios cuyo frente y acceso esté dado por la Ruta 5, la vía estructurante del presente Plan denominada "Vía proyectada 1" en la ciudad de Collipulli y la ruta R 22, en la localidad de Minimo.

Para el caso de la instalación de la actividad de Equipamiento de la clase comercio de supermercado, su emplazamiento queda sujeto a predios cuyo frente y acceso esté dado por vías estructurantes del tipo "Vía de Servicio" o bien de jerarquía superior establecidas por el presente Plan.

**ARTICULO 5.2.8. Zona ZH - 1a: Zona Condicionada por Incendios Forestales**

Usos de suelo permitidos: Se permiten Áreas Verdes, senderos peatonales y ciclovías.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no indicados como permitidos, en especial los usos de suelo Residencial, equipamiento, actividades productivas e infraestructura, a excepción de la vialidad necesaria establecida por los organismos competentes

En caso de que la situación que dio origen a la restricción se elimine, regirán los usos y normas de Edificación indicadas en la zona ZE-1

**ARTICULO 5.2.9. Zona ZH – 2: Zona Preferentemente Residencial en Densidad Baja**

Zona ZH – 2 Zona Preferentemente Residencial en Densidad Baja	Usos de Suelo			
	Residencial	Equipamiento	Actividades Productivas	Infraestructura
<b>Usos Permitidos</b>	Todos los edificios indicados en el artículo 2.1.25 de la O.G.U.C (vivienda, hospedaje y hogares de acogida)	Todas las actividades pertenecientes a las clases indicadas en el artículo 2.1.33 de la O.G.U.C (Comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Espectáculos, Salud, Seguridad, Servicios y Social) excepto aquellas que se indican como prohibidas.	Se permite las actividades de talleres correspondientes a instalaciones de impacto similar inofensivas.	Se permite todas las obras indicadas en el artículo 2.1.29 de la O.G.U.C excepto aquellas prohibidas. Del tipo transporte, se permite especialmente los terminales de Locomoción Colectiva Urbana, conforme Capítulos III y IV de la presente Ordenanza
<b>Usos Prohibidos</b>	Todos los usos no mencionados como permitidos, aquellos señalados en el artículo 4.2 y aquellos que no cumplan con las condiciones indicadas en la presente Ordenanza. - Equipamiento: De la clase comercio se prohíbe las actividades de discotecas, bares, cabaret, peñas folclóricas, quines de recreo, servicios al auto; De la clase educación se prohíbe los locales de educación básica, media técnica, técnicos, colegios educación básica y media; Del tipo <b>Españamiento</b> los zoológicos, casinos, parques de entretenimiento e Hipódromos. - Se prohíbe las actividades productivas del tipo industria de todo tipo y del tipo almacenamiento correspondiente a instalaciones de impacto similar inofensivas y molestas. - De la infraestructura de transporte, las estaciones ferroviarias y las playas de estacionamiento.			

<b>Normas de Edificación: Todos los usos Permitidos</b>	
Superficie Predial Mínima (m²)	120
Coef. de Ocupación Máxima del Suelo	0,4
Coef. de Constructibilidad Máxima	0,3
Agrupamiento	Aislado o pareado
Altura Máxima de Edificación (m)	7 m. o 2 pisos
Densidad Bruta Máxima (habit/m²)	300
Antejardín Mínimo	Es opcional. En caso de que exista, Mínimo 3 m.

**Condiciones Especiales:**

Para el caso de la instalación de la actividad de Equipamiento de la clase comercio de centros de servicio automotor y estaciones de servicio, esta podrá localizarse sólo en aquellos predios cuyo frente y acceso esté dado por la Ruta 5.

Para el caso de la instalación de la actividad de Equipamiento de la clase comercio de supermercado, su emplazamiento queda sujeto a predios cuyo frente y acceso esté dado por vías Estructurantes del tipo "Vía de Servicio" o bien de jerarquía superior establecidas por el presente Plan.

**ARTICULO 5.2.10 Zona ZH – 2a : Zona Condicionada por Incendios Forestales**

Usos de suelo permitidos: Se permiten Áreas Verdes, senderos peatonales y ciclovías.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no indicados como permitidos, en especial los usos de suelo Residencial, equipamiento, actividades productivas e infraestructura, a excepción de la vialidad necesaria establecida por los organismos competentes

En caso de que la situación que dio origen a la restricción se elimine, regiran los usos y normas de Edificación indicada en la zona ZE-2

**ARTICULO 5.2.11. Zona ZI – 1: Zona Industrial Exclusiva de Actividades Productivas Molestas**

Zona ZI – 1 Zona Industrial Exclusiva de Actividades Productivas Molestas	Usos de Suelo			
	Residencial	Equipamiento	Actividades Productivas	Infraestructura
<b>Usos Permitidos</b>	Se permite sólo la vivienda del cuidador.	Se permite todas las actividades contempladas en las clases <b>comercio, deporte, seguridad y servicios</b> , excepto aquellas que se indican como prohibidas. De la clase <b>salud</b> se permite sólo las actividades de servicio ambulatorio. De la clase <b>educación</b> sólo se permite las actividades de establecimientos de formación técnica profesional.	Se permite las actividades de industria, almacenamiento e instalaciones de impacto similar inofensivas y molestas	Se permite las actividades complementarias a la vialidad y el transporte calificadas como molestas o inofensivas, en especial los terminales de Locomoción Colectiva Urbana, conforme Capítulos III y IV de la presente Ordenanza.
<b>Usos Prohibidos</b>	Todos los usos no mencionados como permitidos, aquellos señalados en el artículo 4.2 y aquellos que no cumplan con las condiciones indicadas en la presente Ordenanza. - Residencial: Se prohíbe todas las actividades de vivienda, hospedaje y hogares de acogida - Equipamiento: Se prohíbe todas las actividades no señaladas como permitidas.			

<b>Normas de Edificación: Todos los usos Permitidos</b>	
Superficie Predial Mínima (m²)	1000
Coef. de Ocupación Máxima del Suelo	0,7
Coef. de Constructibilidad Máxima	1,5
Agrupamiento	Aislado
Altura Máxima de Edificación (m)	Libre, con rasante de 60°
Superación Mínima a Medianeros	3 m
Densidad Bruta Máxima (habit/m²)	Es opcional. En caso de que exista, Mínimo 10 m.
Antejardín Mínimo	

**Condiciones Especiales:**

Para el caso de la instalación de la actividad de Equipamiento de la clase comercio de centros de servicio automotor y estaciones de servicio, esta podrá localizarse sólo en aquellos predios cuyo frente y acceso esté dado por la Ruta 5, la ruta R 035 Camino a San Andrés y ruta R 049 Camino a Curaco.

Toda actividad permitida deberá materializar, al interior del predio, en todo el perímetro de este y en los antejardines, una franja de área verde arborizada a razón de un árbol de hoja perenne por cada 16 m². El ancho mínimo de estas franjas será de 5 m.

Los cerritos exteriores deberán tener una transparencia mínima de un 50% de su extensión.

**ARTICULO 5.2.12. Zona ZI – 2: Zona Industrial de Actividades Productivas Inofensivas**

Zona ZI – 2 Zona Industrial Exclusiva de Actividades Productivas Inofensivas	Usos de Suelo			
	Residencial	Equipamiento	Actividades Productivas	Infraestructura
<b>Usos Permitidos</b>	Se permite sólo la vivienda del cuidador.	Se permite todas las actividades contempladas en las clases <b>comercio, deporte, culto y cultura, seguridad, social y servicios</b> , excepto aquellas que se indican como prohibidas. De la clase <b>salud</b> se permite sólo las actividades de servicio ambulatorio. De la clase <b>educación</b> sólo se permite las actividades de establecimientos de formación técnico profesional.	Se permite las actividades de industria, almacenamiento e instalaciones de impacto similar inofensivas.	Se permiten las actividades complementarias a la vialidad y el transporte calificadas inofensivas, en especial los terminales de Locomoción Colectiva Urbana, conforme Capítulos III y IV de la presente Ordenanza
<b>Usos Prohibidos</b>	Todos los usos no mencionados como permitidos, aquellos señalados en el artículo 4.2 y aquellos que no cumplan con las condiciones indicadas en la presente Ordenanza. - Residencial: Se prohíbe todas las actividades de vivienda, hospedaje y hogares de acogida - Equipamiento: Se prohíbe todas las actividades no señaladas como permitidas. - Se prohíbe las actividades productivas molestas. - De la infraestructura se prohíben las actividades complementarias a la vialidad y al transporte calificadas como molestas			

<b>Normas de Edificación: Todos los usos Permitidos</b>	
Superficie Predial Mínima (m²)	Uso Industrial: 1020 Uso Equipamiento: 500
Coef. de Ocupación Máxima del Suelo	Uso Industrial: 0,7 Uso Equipamiento: 0,7
Coef. de Constructibilidad Máxima	Uso Industrial: 2 Uso Equipamiento: 1
Agrupamiento	Aislado para todos los usos
Altura Máxima de Edificación (m)	Uso industrial: 24,5 m. o 7 pisos Equipamiento: 10,5 m. o 3 pisos
Superación Mínima a Medianeros	3 m. para todos los usos
Densidad Bruta Máxima (habit/m²)	Es opcional. En caso de que exista, Mínimo 10 m.
Antejardín Mínimo	Uso industrial: Es opcional. En caso de que exista, 10 m. Equipamiento: Es opcional. En caso de que exista, 3 m.

**Condiciones Especiales:**

Para el caso de la instalación de la actividad de Equipamiento de la clase comercio de centros de servicio automotor y estaciones de servicio, esta podrá localizarse sólo en aquellos predios cuyo frente y acceso esté dado por la R 182 Camino a Angol.

Toda actividad permitida deberá materializar, al interior del predio, en todo el perímetro de este y en los antejardines, una franja de área verde arborizada a razón de un árbol de hoja perenne por cada 16 m². El ancho mínimo de estas franjas será de 5 m.

Los cerritos exteriores deberán tener una transparencia mínima de un 50% de su extensión.

**ARTICULO 5.2.13. Zona ZI – 3: Zona Industrial Condicionada de Actividades Productivas Molestas**

Esta zona se encuentra condicionada al desarrollo de ciertos usos del territorio que podrían ser vulnerables a efectos adversos producto de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas generada por el funcionamiento del Ex Vertedero, recomendándose procurar un Plan de Cierre y Abandono.

**USOS DE SUELO PERMITIDOS:**

Se permite sólo los usos de Espacio Público (plazas, parques y circulaciones) y Áreas Verdes (parques, plazas y equipamiento complementario)

**USOS DE SUELO PROHIBIDOS:**

Todos los usos no mencionados como permitidos, aquellos que no cumplan con las condiciones indicadas en la presente ordenanza. Se prohíben los usos residenciales, de equipamiento, de actividades productivas y de infraestructura de todas las clases.

**INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

• Marcas • patentes de invención  
 • modelos de utilidad • dibujos y diseños industriales  
 • esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,  
 • indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

A contar del 7 de mayo, nuevas oficinas atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13

Para el caso de que se acredite, ante la respectiva autoridad sanitaria, que las propiedades físicas y químicas del suelo y de las aguas subterráneas de los terrenos que componen esta zona son satisfactorias y que establezcan, además, que la contaminación generada por la actividad del ex vertedero existente en esta zona ha sido eliminada completamente, los predios ubicados en esta zona podrán optar por las siguientes condiciones de uso de suelo y edificación.

Zona ZI - 3 Zona Industrial Condicionada de Actividades Productivas Molestas	Usos de Suelo			
	Residencial	Equipamiento	Actividades Productivas	Infraestructura
<b>Usos Permitidos</b>	Se permite sólo la vivienda del cuidador.	Se permite todas las actividades contempladas en las clases comercio, deporte, seguridad y servicios, excepto aquellas que se indican como prohibidas. De la clase salud se permite sólo las actividades de establecimientos de ambulatorio. De la clase educación sólo se permite los establecimientos de formación técnico profesional.	Se permite las actividades de industria alimentaria e instalaciones de impacto similar molestas y molestas.	Se permiten las actividades complementarias a la vialidad y el transporte calificadas como molestas o inofensivas, en especial los terminales de Locomoción Colectiva Urbana, conforme Capítulos III y IV de la presente Ordenanza.
<b>Usos Prohibidos</b>	Todos los usos no mencionados como permitidos, aquellos señalados en el artículo 4.2 y aquellos que no cumplan con las condiciones indicadas en la presente Ordenanza. - Residencial: Se prohíben todas las actividades de vivienda, hospedaje y hogares de acogida. - Equipamiento: Se prohíben todas las actividades no señaladas como permitidas.			
<b>Normas de Edificación: Todos los usos Permitidos.</b>				
Superficie Predial Mínima (m²)				
1000				
Coef. de Ocupación Máxima del Suelo				
0,7				
Coef. de Construcción Máxima				
1,5				
Agupamiento				
Alzado				
Altura Máxima de Edificación (m)				
Libre, con rampa de 60°				
Separación Mínima a Medianeros				
5 m				
Densidad Bruta Máxima (habitantes)				
-				
Antejardín Mínimo				
Es opcional. En caso de que exista, Mínimo 10 m.				

**Condiciones Especiales:**

Para el caso de la instalación de la actividad de Equipamiento de la clase comercio de centros de servicio automotor y estaciones de servicio, esta podrá localizarse sólo en aquellos predios cuyo frente y acceso esté dado por la Ruta 5 y la ruta R 049 Camino a Curaco.

Toda actividad permitida deberá materializarse, al interior del predio, en todo el perímetro de éste y en los antejardines, una franja de área verde arborizada a razón de un árbol de hoja perenne por cada 16 m². El ancho mínimo de estas franjas será de 5 m.

Los cerros exteriores deberán tener una transparencia mínima de un 50% de su extensión.

**ARTICULO 5.2.14. Zona ZE - 1: Zona de Equipamiento Especial Cementerio**

Zona ZE - 1 Zona Equipamiento Especial Cementerio	Usos de Suelo	
	Residencial	Equipamiento
<b>Usos Permitidos</b>	De la clase Salud se permite sólo Exclusivo de la actividad de Cementerio y de la clase culto y cultura sólo actividades de desahogo religioso.	
<b>Usos Prohibidos</b>	Todos los usos no mencionados como permitidos, aquellos señalados en el artículo 4.2 y que no cumplan con las condiciones indicadas en la presente Ordenanza. - Se prohíben los usos residenciales, de equipamiento, de actividades productivas y de infraestructura de todas las clases.	

Para definir las condiciones específicas referirse al Artículo 3.6. sobre cementerios y crematorios de la presente ordenanza.

Para los cementerios existentes, se establece una faja de resguardo de 25 m. de ancho en torno al predio, las cuales no serán edificables, esto sin perjuicio de cumplir lo establecido en el artículo 3.12 sobre Cementerios y Crematorios de la presente ordenanza.

**ARTICULO 5.2.15. Zona ZE - 2: Zona de Equipamiento Deportivo**

Zona ZE - 2 Zona de Equipamiento Deportivo	Usos de Suelo	
	Residencial	Equipamiento
<b>Usos Permitidos</b>	Se permite sólo la vivienda del cuidador.	De la clase Deportes se permiten todas las actividades.
<b>Usos Prohibidos</b>	Todos los usos no mencionados como permitidos, aquellos señalados en el artículo 4.2 y que no cumplan con las condiciones indicadas en la presente Ordenanza. - Se prohíben los usos residenciales, de equipamiento, de actividades productivas y de infraestructura de todas las clases, a excepción de aquellos mencionados como permitidos.	

**ARTICULO 5.2.16. Zona ZAV - 1: Zona de Areas Verdes Cerro Santa Lucia**

Los usos de suelo y las condiciones de ocupación de esta zona están regidas por lo indicado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO 5.2.17. Zona ZAV - 2: Zona de Areas Verdes Canales**

Los usos de suelo y las condiciones de ocupación de esta zona están regidos por lo indicado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO 5.2.18. Zona ZAV - 3: Zona de Areas Verdes de Plazas y Parques**

Los usos de suelo y las condiciones de ocupación de esta zona están regidas por lo indicado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO 5.2.19. Zona ZAV - 4: Zona de Playa Borde Rio**

Los usos de suelo y las condiciones de ocupación de esta zona están regidos por lo indicado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO 5.2.20. ZCH - 1: Inmuebles de Conservación Histórica**

Corresponde a los inmuebles destacados en los planos y que corresponden a los siguientes, identificados por localidad:

**Ciudad de Colipulli**

1. Estación de Ferrocarriles
2. Casa Rivera
3. Edificio Convento Franciscano San Leonardo de Porto Maurizio
4. Edificio Mercado Municipal
5. Edificio Sede Municipalidad de Colipulli
6. Edificio sede Discoteca Roswell
7. Edificio Cruz Roja
8. Edificio Carveceria
9. Edificio Hospital de Colipulli

**Localidad de Minuco**

10. Estación de Ferrocarriles

Los usos de suelo permitidos y prohibidos son los que corresponden a la zona en que estos inmuebles se encuentran localizados.

Las normas de subdivisión predial y de edificación aplicable a estos proyectos son las que corresponden a las características actualmente existentes y estas deberán ser informadas en el certificado de condiciones previas por el Director de Obras en cada caso.

**ARTICULO 5.3. Normas para las Zonas Restringidas por riesgo y protección**

Las normas para las zonas de restricción y de protección mencionadas en el artículo 5.1 de la presente ordenanza son las contenidas en los siguientes artículos de la presente ordenanza.

**ARTICULO 5.3.1. Areas Especiales**

Las áreas de protección del plan Regulador Comunal, de acuerdo a lo graficado en los planos, se describen en los artículos siguientes.

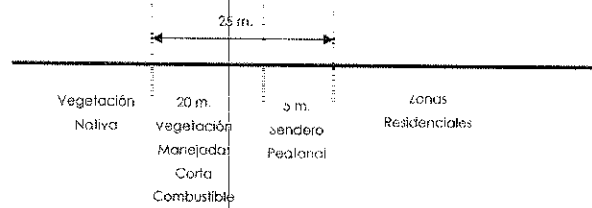
**ARTICULO 5.3.1.1. ZP - 1: Zona Borde Meseta**

Corresponde a un sector de transición entre terrenos de suave pendiente y otros de pendiente media a alta, implicando la definición de una franja de 25 m que puede presentar cierto grado de inestabilidad y/o tendencia a la erosión.

Usos de suelo permitidos: Área verde, paseos peatonales, miradores, ciclovías y similares e instalaciones complementarias a estos usos, siempre y cuando no signifiquen la instalación permanente de personas o actividades.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no indicados como permitidos.

No obstante lo anterior, se establece para esta zona la exigencia implementación de un ~~corta combustibles~~ de vegetación manejada de 20mts de ancho y de un sendero peatonal de 5 mts. de ancho entre dicha vegetación y las construcciones, previa aprobación de CONAF, según el esquema siguiente:



**ARTICULO 5.3.1.2. ZP - 2: Zona de Manejo de Cauce**

La Zona de Manejo de Cauce corresponde a una franja de protección variable adyacente a un cauce, en la cual el suelo, la materia orgánica y la vegetación son manejadas siguiendo ciertas recomendaciones, de manera de proteger y mantener las características físicas, químicas y biológicas de las aguas del cauce, tanto dentro como fuera del sitio, en las distancias que se señalan a continuación:

**Cauces Permanentes:**

- En pendientes inferiores a 30%, 20 metros.
- En pendientes entre 30% y 45%, 25 metros.
- En pendientes superiores a 45%, 30 metros.

**Cauces Temporales:**

- En pendientes inferiores a 30%, 10 metros.
- En pendientes entre 30% y 45%, 15 metros.
- En pendientes superiores a 45%, 20 metros.

Usos de suelo permitidos: Área verde, paseos peatonales y ciclovías.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no indicados como permitidos, en especial los usos de suelo residencial, de equipamiento, de infraestructura y de actividades productivas.

Se recomienda que las actividades de planes de manejo para la corta de árboles y arbustos nativos ubicados en los terrenos albaños a masas o cursos de agua, permanente o no, sean definidos por las autoridades sectoriales cuando ello corresponda.

Dentro de esta zona queda prohibida la instalación de todo tipo de estructuras y edificaciones a excepción de aquellas obras propias de protección de sus laderas y encauzamiento de las aguas, arborización nativa y senderos peatonales.





Además de lo anterior, se considera dentro de la Zona de Manejo de Cauce la definición de una Zona de Reserva Ripariana asociada al borde inmediato del cauce, la cual deberá tener a lo menos 20 mts. de ancho y en la que queda prohibida cualquier actividad de manejo forestal.

Se incluyen dentro de la Zona de Manejo de Cauce las franjas de 40 m. que se extiende a ambos lados del cauce principal de quebradas naturales, que adimitan los ríos Mininco y Malleco.

Por último, se entienden incorporadas dentro de la Zona de Manejo de cauce las franjas de 40m que se extiende a ambos lados del cauce principal de quebradas naturales ubicadas al norte de la localidad de Collipulli y al suroriente de la localidad de Villa Esperanza, las que se detallan en el artículo 5.3.2.5. de la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 5.3.2. Áreas de Restricción

Las áreas de restricción del plan Regulador Comunal, de acuerdo a lo graficado en los planos, se describen en los artículos siguientes.

##### ARTÍCULO 5.3.2.1. ZR - 1: Área de Riesgo por Anegamiento

Corresponden a aquellas áreas que han perdido la capacidad de infiltrar o que presentan problemas de drenaje, por lo que requieren de obras de drenaje u otra obra que permita manejar la mecánica de estos suelos.

En estas zonas no se permitirán construcciones ni urbanizaciones a excepción que se presenten los estudios y proyectos que aseguren la normal infiltración de las aguas, lo anterior conforme a lo indicado en art. 5.1.15 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Usos de suelo permitidos: Área verde, paseos peatonales, vialidad e instalaciones complementarias a estos usos, siempre y cuando no signifiquen la instalación permanente de personas o actividades.

Otros usos permitidos estarán definidos por la zonificación sobre la cual se ubican estas áreas, siempre y cuando se cuente con la presentación de los estudios específicos pertinentes que den cuenta de la mitigación del riesgo.

Usos de suelo prohibidos: Todos lo no indicados como permitidos.

Los estudios y obras deberán ser visados y recepcionados por la DOH del Ministerio de Obras Públicas, permitiéndose edificar con las condiciones que les correspondan según el uso del suelo de la zona en que están emplazadas.

##### ARTÍCULO 5.3.2.2. ZR - 2: Área de Riesgo por Inundación

Para la delimitación de las riberas de los cauces de los ríos, esteros o quebradas, se considerará lo dispuesto en el D.S. N° 609 (Tierras y Colonización) del 31.8.78, publicado en el Diario Oficial de 24.1.79, y al Código de Aguas. En estas áreas queda prohibida la extracción de agua, considerando casos especiales, previa aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) y la Dirección General de Aguas (DGA) de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la IX Región de la Araucanía, por modificación de cauce.

Para el desarrollo de cualquier tipo de proyecto en esta área, se deberán desarrollar los correspondientes estudios hidráulicos, de drenaje, mecánica de suelos y/u otros que los organismos competentes (DOH y DGA) estimen necesario para desatectar dicha área.

En caso que las áreas de inundación se emplacen sobre áreas urbanizadas, estas se entenderán congeladas, pudiendo levantarse dicha restricción a través del desarrollo de estudios hidráulicos e hidrológicos visados por los organismos competentes (DOH y DGA), que determinen las obras de mitigación correspondientes, para el resguardo de dichas zonas.

En las zonas aledañas al área de restricción, deberán evaluarse previo a la construcción, estudios hidráulicos certificados por los organismos competentes (DOH y DGA), los cuales confirmarán si el terreno en consulta se encuentra fuera del área de inundación, y en caso de llegar a estarlo, cuáles son las obras que impedirán dicha inundación.

Se entenderá que un "Estudio Hidráulico" debe incluir un estudio de crecida, cálculo del eje hidráulico en el sector, comparación con la cota de eje hidráulico y la cota del terreno de emplazamiento del proyecto u obra a construirse.

Usos de suelo permitidos: Área verde, paseos peatonales y ciclovías.

Otros usos permitidos estarán definidos por la zonificación sobre la cual se ubican estas áreas, siempre y cuando se cuente con la presentación de los estudios específicos pertinentes que den cuenta de la mitigación del riesgo.

Usos de suelo prohibidos: Todos lo no indicados como permitidos.

##### ARTÍCULO 5.3.2.3. ZR - 3: Área en torno a Canales

Esta zona corresponde a una franja de 30 m en torno al canal El Globo y otros laterales, ubicados en el sector norte de la ciudad de Collipulli.

Estas zonas tienen como objetivo resguardar una franja de ancho adecuado que asegure una adecuada maniobra de limpieza y despeje del canal.

En estas zonas no se permitirán construcciones ni urbanizaciones a excepción que se presenten los estudios y proyectos que aseguren la normal infiltración de las aguas, lo anterior conforme a lo indicado en art. 5.1.15 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

Usos de suelo permitidos: Áreas Verdes y Espacios Públicos, vialidad, paseos peatonales, ciclovías y similares.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no indicados como permitidos, en especial los usos de suelo Residencial, equipamiento, actividades productivas e infraestructura.

##### ARTÍCULO 5.3.2.4. ZR - 4: Área de Riesgo por Procesos de Remoción en Masa

Corresponden aquellas áreas que presentan riesgo ante procesos de remoción en masa producto del manejo de variables como cobertura vegetal, grado de saturación del suelo, intensidad de las precipitaciones y por fenómenos sísmicos, además de la pendiente, características geomorfológicas del relieve, geología y tipos de material basal y superficial, grados de erosión y condiciones climáticas, entre las condiciones más relevantes.

En el caso que el área afectada a riesgo en alguna de estas zonas sea precisada con estudios fundados y se incorporen las obras de ingeniería u otras suficientes para mitigar los efectos del riesgo, elaborados por profesional especialista y cumpla los requisitos y condiciones establecidas para ello, incluida la evaluación de impacto ambiental correspondiente, esta podrá ser modificada. En tal situación asignará los destinos, condiciones e intensidad de utilización del suelo de las zonas sobre las cuales se superponen.

La ocupación de esta zona estará condicionada a la ejecución previa de obras de mitigación del riesgo, visadas y recepcionadas por la autoridad competente.

En caso de la desatención de estas zonas, se contemplan las siguientes medidas:

La presentación de estudios de mecánica de suelos que aseguren que la calidad de los mismos no se verá afectada como consecuencia de la construcción de proyectos inmobiliarios.

La presentación de informes agroclimáticos que aseguren que los suelos que serán utilizados no presentan niveles de erosión significativos.

Que se incluyan dentro de los criterios de diseño por parte del urbanizador, las medidas que aseguren la contención de los terrenos y la implementación de áreas verdes que aseguren la sujeción del suelo y el adecuado escurrimiento de las aguas.

Condiciones Especiales: Considerando que algunas zonas de restricción se localizaran sobre sectores de zonas habitacionales ubicados en laderas de cerros, deben tenerse presente las siguientes consideraciones:

Prohibir la excavación en los pies de las laderas para la construcción de terrazas y ampliación de viviendas, especialmente si existen viviendas contiguas en la parte superior de los cortes generados.

Controlar las escorrentías superficiales y canalizar adecuadamente las aguas lluvias, para prevenir la erosión sobre las mismas.

Mantener una franja arbórea o de área verde, de al menos 30 m de ancho en las laderas colindantes con el casco urbano, lo cual implica prohibir a los propietarios de predios forestales que exploten estas franjas sin un adecuado plan de manejo.

Usos de suelo permitidos: En estas áreas sólo se permitirán actividades de forestación y esparcimiento al aire libre, además de áreas verdes, senderos peatonales y ciclovías, con instalaciones mínimas complementarias a dichas actividades y que no impliquen concentración masiva y/o permanencia prolongada de personas.

Los usos permitidos estarán definidos por la zonificación sobre la cual se ubican, siempre y cuando se cuente con la presentación de los estudios específicos pertinentes que den cuenta de la mitigación del riesgo.

Usos de suelo prohibidos: Todos lo no indicados como permitidos.

##### ARTÍCULO 5.3.2.5. ZR - 5: Área y/o Franja de Restricción por Quebradas

Esta zona de manejo de cauce consiste en una franja de 40 m. que se extiende a ambos lados del cauce principal de quebradas naturales, se encuentre este seco o con escurrimiento de agua superficial, identificadas en la ciudad de Collipulli, Mininco y de la localidad de Villa Esperanza. Se considera que estas zonas son sensibles a experimentar procesos erosivos, aluviones o aludes propiciados principalmente por la eliminación de vegetación, por lo cual se encuentran sujetas a normativa sectorial específica.

Usos de suelo permitidos: Áreas Verdes y Espacios Públicos, vialidad, paseos peatonales, ciclovías y similares.

Los usos permitidos estarán definidos por la zonificación sobre la cual se ubican, siempre y cuando se cuente con la presentación de los estudios específicos pertinentes que den cuenta de la mitigación del riesgo.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no indicados como permitidos, en especial los usos de suelo Residencial, equipamiento, actividades productivas e infraestructura.

Condiciones Especiales: La franja de restricción es de 40 m. a cada lado del eje de la quebrada, pero podrá ser rebajada de acuerdo a los porcentajes de pendiente de estas según se define a continuación:

Cauces Temporales:

En pendientes inferiores a 30%, 10 m.  
En pendientes entre 30% y 45%, 15 m.  
En pendientes superiores a 45%, 20 m.





Las especies perennes se utilizarán sólo como ornamentales, no recomendándose su uso para la conformación de la estructura de parques y jardines, por producir ambientes urbanos oscuros, sombríos y húmedos en invierno y por ende difíciles de controlar.

En Plazas con Juegos Infantiles se utilizarán preferentemente especies arbustivas en un 15% de la superficie del tipo especies siempre verde o similar, para crear la sensación de protección del espacio en que se emplazan los juegos infantiles.

**ARTÍCULO 7.1.3. Sobre Plantaciones en Calles y Avenidas**

Para las vías colectoras y de servicio y otras de perfiles similares, preferentemente se utilizarán especies caducifolias. Será posible incorporar en calles de orden menor especies de altura media (entre 15 m y 25 m). En las vías menores será posible colocar especies de baja altura (hasta 15,00 m). En todos los casos la determinación de las especies en particular dependerá de cada proyecto y deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

Sin perjuicio de lo anterior los proyectos de urbanización, públicos y/o privados deberán considerar los siguientes requerimientos específicos para la colocación de árboles en calles urbanas:

Distanciamiento mínimo a bordes de pavimentos (acera y calzada):

árboles de y/o sobre 15,0 m de altura:	1 m
árboles bajo 15,0 m de altura:	0,5 m

Distanciamiento mínimo entre especies:

árboles de y/o sobre 15,0 m de altura:	5 m
árboles bajo de 15,0 m de altura:	3 m

Distanciamiento mínimo a la línea de edificación:

árboles de y sobre 15,0 m de altura:	3,0 m
árboles bajo de 15,0 m de altura:	1,5 m

El ancho mínimo de bandejones centrales en avenidas:

para una hilera de árboles:	2,0 m
para dos hileras de árboles:	5,0 m
Distancia mínima a esquinas de calles:	5,0 m

**ARTÍCULO 7.1.4. Requerimiento de Ubicación**

Los árboles deberán ubicarse a una distancia inferior a los 10,00 metros de las esquinas. Con el objeto de evitar la poda indiscriminada que sutren las arborizaciones urbanas, se deberá evitar colocar árboles bajo las líneas de electricidad y telecomunicaciones, y distanciados por lo menos 8,00 metros del plomo exterior de los cables.

Los árboles ubicados bajo las líneas eléctricas y de comunicaciones, de los cuales se prevé un desarrollo de la copa por sobre un quinto de la altura deberán ser cambiados por árboles de menor altura.

**ARTÍCULO 7.1.5 Poda**

Se evitará bajo todo concepto la poda total y severa de los árboles. En caso de requerirse poda severa porque el distanciamiento de las especies es menor a los indicados en la presente ordenanza, se deberá preferir el raleo de las arborizaciones. Las podas reconstructivas, para darle forma al árbol se deberán realizar de acuerdo a un estricto sistema de manutención, con controles fitosanitarios de las heridas producidas por corte. Dichas podas de manutención se realizarán en forma quinquenal.

**CAPITULO VIII**

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 8.1 Artículo Transitorio Sobre Desafectación de Bienes Nacionales de Uso Público**

Los terrenos desafectados de su calidad de Bien Nacional de Uso Público se sujetarán, en cuanto a su administración y disposición a las normas señaladas en el artículo 65 del DL 1939 Ministerio de Tierras y Colonización.

## INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

**Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial**

BENEFICIOS

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso o no autorizado de la marca.

*Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen*

www.inapi.cl

Oficinas Atención de usuarios  
Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL: SUPLEMENTO MARCAS